

UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**“LA SITUACIÓN DE LAS NIÑAS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL
DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EMPÍRICA Y DE DERECHO
COMPARADO”**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

NICOLE VILENSKY WALDER

PROFESOR GUÍA:

Gonzalo Berríos Díaz

SANTIAGO, CHILE

2020

Tabla de contenido

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN: | 3 |
| I. MUJER Y DELINCUENCIA..... | 7 |
| II. MODELOS DE JUSTICIA JUVENIL Y DERECHO COMPARADO: | 13 |
| <i>Modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil:</i> | 13 |
| <i>España: delincuencia juvenil femenina y su tratamiento jurídico actual</i> | 19 |
| <i>Uruguay: las características del tránsito de las adolescentes por el sistema penal juvenil</i> | 22 |
| III. TRATAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL CHILENA. | 25 |
| <i>Evolución de la ley penal de responsabilidad adolescente.</i> | 25 |
| <i>Regulación específica para niñas y adolescentes.</i> | 29 |
| IV. SITUACIÓN EMPÍRICA DE LAS JÓVENES ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL. 33 | |
| <i>Porque las mujeres adolescentes delinquen menos que los hombres: Causas del crimen.</i> | 33 |
| <i>Situación empírica y análisis estadístico:</i> | 37 |
| <i>Reincidencia</i> | 59 |
| CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: | 71 |
| BIBLIOGRAFÍA: | 78 |

Introducción:

Las mujeres siempre han sido parte de una minoría dentro de la población privada de libertad y las niñas en prisión constituyen un pequeño porcentaje de los y las jóvenes delincuentes. La Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, y hace hincapié en que los Estados deben respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna. Los enfoques adoptados para garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes difieren significativamente de los adoptados para los niños más pequeños. La adolescencia es una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad. Se reconoce que la adolescencia no es fácil de definir y que los niños alcanzan la madurez a diferentes edades. Los niños y las niñas entran en la pubertad a distintas edades, y diversas funciones del cerebro se desarrollan en diferentes momentos. El proceso de transición de la infancia a la edad adulta está influenciado por el contexto y el entorno. Durante la adolescencia, las desigualdades de género¹ cobran una mayor dimensión. La discriminación, la desigualdad y la fijación de estereotipos contra las niñas suelen adquirir mayor intensidad y redundar en violaciones más graves de sus derechos, como el matrimonio

¹ El concepto de género fue acuñado en 1955 por el psicólogo neozelandés John Money quien empleó el término “rol de género” (gender role) para describir el conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres; y el término “identidad de género” (gender identity) para describir la percepción interna de sí mismo como hombre o mujer. Robert Stoller, en 1968, precisó la diferencia conceptual entre sexo y género, señalando que el sexo se refiere a las características biológicas, mientras que el género vendría a ser la construcción cultural, psicológica, de lo que es ser mujer u hombre, lo femenino y lo masculino. El género puede entenderse como la construcción social del sexo que no se deriva de la biología y que puede cambiar a través del tiempo.

infantil y forzado, el embarazo precoz, la violencia física, mental y sexual por razón de género, el maltrato y la explotación. Las normas culturales que atribuyen una condición inferior a las niñas pueden aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, falta de acceso a la educación, escasas oportunidades de esparcimiento, deporte, recreación y generación de ingresos, falta de acceso al arte y la vida cultural, pesadas tareas domésticas y la responsabilidad del cuidado de los hijos². Las diferencias de género en la adolescencia representa uno de los factores relevantes que explica las disparidades entre los y las adolescentes, sobre todo si consideramos que el género es un concepto que alude a la construcción social que la cultura adscribe a los hombres a ser masculinos y a las mujeres a ser femeninas, a través del proceso de socialización. Así hay marcadas diferencias en las normas de aprendizaje del rol sexual y en las expectativas de comportamientos para hombres y mujeres. “Con frecuencia, las niñas están en situación desventajosa. Al ingresar en la pubertad, el prejuicio contra las niñas las coloca en situación de mayor riesgo que los varones de abandonar la escuela, ser objeto de violencia sexual y contraer matrimonio precozmente. Es posible que durante ese período se amplíen las libertades y oportunidades de los varones, mientras que la experiencia de las niñas suele ser lo opuesto. Durante dicho período, las diferencias en el trato pueden tornarse más pronunciadas, y tal vez se eduque a las niñas para que se transformen en esposas y madres, mientras que los niños son preparados para mantener el hogar. Lo típico es que se espere que las niñas sean dóciles, mientras que se alienta a los niños varones a proyectar fortaleza y control. Las expectativas con respecto a los niños

² CDN: Observación general núm. 20 (2016) Pg. 3-9.

varones pueden contribuir a comportamientos agresivos o riesgosos, con efectos dañinos para los propios niños y para terceros”. Para muchas niñas, particularmente las que viven en la pobreza, la adolescencia acarrea más riesgos y menos libertades³.

La delincuencia femenina como fenómeno social se ha estudiado desde épocas antiguas, donde ésta ha incurrido en hechos delictivos. Hoy en día las cárceles, en su mayoría están atestadas por hombres, pasando la mujer a una posición secundaria debido al bajo número de incurrencia y, a la vez, una menor conflictividad de parte de ellas. Los recintos penitenciarios fueron concebidos esencialmente para recibir a una población de hombres, con espacios, condiciones y características propias de estos. Las reclusas tienen diferentes necesidades físicas, psicológicas, dietéticas, sociales y de salud que los hombres, y que deben ser tratadas de manera diferente de sus contrapartes masculinos. Las necesidades de salud de las mujeres en prisión son más variadas y complejas que las de los hombres. Lo comentado anteriormente, sumado la baja participación con respecto de los hombres en infracciones de ley, ha llevado a que el sistema penitenciario tenga un cierto desconocimiento acerca de las necesidades propias de la mujer. Es importante que en nuestro país se realicen acciones con respecto a una diferenciación de género en las políticas judiciales y/o penitenciarias.

El objetivo de esta tesis de investigación consiste en aportar elementos para construir una comprensión de la situación tanto empírica como jurídica que existe respecto de las niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal chileno, y que atienda a las discriminaciones

³ PRODANI, UNFPA (2006).

específicas de las que son objeto, teniendo en cuenta los elementos particulares que se dan con relación a las infractoras más jóvenes. Se pretende conocer las percepciones que tienen ellas hacia la intervención que reciben, si existen las herramientas y ayuda especializada para sus características y necesidades propias del género femenino. Posteriormente al objetivo, la investigación está dividida en tres partes. En la primera, se analizarán los distintos modelos de responsabilidad penal juvenil existentes y veremos como se aplican en el derecho comparado, teniendo especial énfasis en si en las distintas legislaciones existe o no una especial regulación teniendo en cuenta el género de los infractores. Junto con lo anterior, se hará una revisión del tratamiento que le dan ciertos ordenamientos jurídicos a las adolescentes, e identificar los distintos modelos en el tratamiento de la delincuencia juvenil hacia las adolescentes infractoras, y si estos han reconocido las distintas necesidades de las niñas y adolescentes, las que históricamente como se ha planteado, han sido invisibilizadas. En una segunda parte, revisaremos específicamente el caso de la legislación chilena y su regulación en cuanto a género, caracterizar el tratamiento que el sistema penal juvenil, le ha otorgado a las niñas y jóvenes, tanto desde las instituciones protectoras, como de las leyes penales, tribunales y centros de internación, analizando desde una perspectiva de género, la situación real que se vive en ellos. En la tercera parte, se muestran y analizan los datos recogidos en la investigación, logrando responder a las preguntas de la investigación, y evidenciando la situación empírica que viven las niñas y adolescentes en el sistema penal juvenil.

I. Mujer y Delincuencia

El surgimiento de una criminología feminista se ubica en la década de los años setenta, como un fruto de la segunda ola del feminismo. Se reconoce a Carol Smart como la iniciadora de esta corriente con su libro *Women, Crime and Criminology* (Mujeres, crimen y criminología) publicado en 1977. En él, la autora no sólo destacó la escasez de material sobre la criminalidad femenina sino también que el poco material existente carecía de una actitud crítica sobre los estereotipos sexuales dirigidos a las mujeres adultas y jóvenes. Esos estereotipos no hacían más que confirmar el estatus de natural inferioridad de las mujeres no solo en la sociedad en general, sino en el mundo del crimen. Smart argumentaba que el trabajo orientado a la delincuencia femenina no enfocaba las diferencias entre los roles de género, ni daba explicaciones estructurales sobre los orígenes sociales de esos roles. Tampoco tenía en cuenta las motivaciones de las mujeres que se dedicaban al crimen⁴.

Los estudios socio-jurídicos y criminológicos que se han logrado identificar, son escasos y con temáticas muy diversas. Sin embargo, todos ellos pueden englobarse en un área específica de estudios sobre formas de crimen, delito, sistema de justicia, y diferentes formas de violencia, y podemos concluir que ellos han demostrado claramente que las mujeres criminalizadas sufren una marginación y discriminación específicas⁵.

⁴ BELTRÁN, María Antonieta. (2010).

⁵ SMART, Carol Pg.177, (1976); LLORD, Ann (1995); ANTONY, Carmen Pg. 32 y ss, (2005).

Ante lo anterior, es necesario tener en cuenta que los problemas de la adolescencia se han definido generalmente como masculinos. Esto genera a su vez algunos problemas: 1) los recursos suelen estar definidos en función de las necesidades masculinas; 2) la mayoría de los trabajadores sociales tienen menos experiencia en el trabajo con niñas y adolescentes mujeres. Por lo tanto, la afirmación de que “las chicas son más difíciles⁶” reflejaría diferentes problemas vinculados a la desigualdad de género: la construcción de los géneros masculino y femenino como opuestos; las distintas experiencias de las niñas y niños, por ejemplo, la mayor presencia de abusos en el caso de las niñas; y, el menor número de servicios y preparación para trabajar con ellas.

Es en parte, por las razones anteriormente mencionadas, que el análisis de las relaciones de género en el ámbito de la justicia de menores debe de tener en cuenta las siguientes dimensiones⁷:

- a) Los derechos de las niñas se encuentran insuficientemente reconocidos en nuestros sistemas jurídicos. Seguimos partiendo de un marco de derechos de la infancia construido desde las necesidades de una infancia en masculino.
- b) La afirmación de que existe una problemática específica relativa a los derechos de las niñas y adolescentes en el ámbito penal juvenil. Ser niña no es en nuestras sociedades lo mismo que ser niño, sus derechos no son reconocidos de igual manera, ni las violaciones de derechos que sufren las niñas son iguales que las de los niños. Por tanto, tampoco es idéntica su situación ante el sistema penal

⁶ CHESNEY-LIND, Meda y JONES (2010).

⁷ DALY y CHESNEY-LIND (1988) en BRITTON, Dana (2013) Pg. 215-227.

juvenil, es más, el sistema penal juvenil refuerza frecuentemente la desigualdad de género.

- c) El reconocimiento de que una de las características fundamentales del sistema de justicia penal juvenil, es que sigue controlando principalmente a sujetos de sexo masculino. La censura social de los comportamientos de las niñas sigue siendo ejercida por otras instancias sociales.
- d) La denuncia de que la realidad de las niñas está marcada por altas dosis de violencia estructural y personal. Las menores infractoras, al igual que todas las niñas, son víctimas de una grave violencia estructural, que es la que las relega socialmente y las mantiene en una posición social desventajosa, pero además las menores son también objeto preferente de violencia sexual y de la violencia familiar. Sin duda que muchos niños también sufren violencia sexual y familiar, pero lo llamativo es que siguen siendo las niñas las principales víctimas.

Las tasas más bajas de participación en actividades criminales por parte de las mujeres podría ser explicado, en parte, por su confinamiento a roles domésticos y por la discriminación que limita sus aspiraciones y oportunidades. Las niñas infractoras que son tratadas por la justicia penal juvenil sufren una doble “penalidad”. Por una parte, son sancionadas por la ofensa realizada y por otra, haber contravenido las normas que presuponen una feminidad “apropiada”. Una investigación realizada por Meda Chesney-Lind y Randall Shelden muestra que las jóvenes son tratadas de forma diferente en el sistema de justicia juvenil como consecuencia de la existencia de un doble estándar de comportamiento. Las adolescentes tienen más posibilidades de experimentar la sanción o la censura moral

mediante mecanismos de control formal o informal por conductas tales como la conducta sexual, las fugas de casa, etc.

El trabajo en Derechos Humanos y criminología realizado a lo largo de los años por la autora Carmen Antony sobre la situación de las mujeres privadas de libertad es extenso y de gran importancia. Ella denuncia las dificultades y consecuencias de ser mujer reclusa ya que la cárcel está construida con una concepción androcéntrica. Devela cómo esas mujeres deben de cumplir con sus roles de género y cómo también están en una constante exposición para la violación de sus derechos humanos. Por tanto, Antony hace explícita la necesidad de realizar más investigaciones en el área y que contengan un enfoque de género.

Parte de una investigación con enfoque de género, incluye el proceso de defensa. Una defensa con enfoque de género es aquella en la que el defensor o la defensora toma en cuenta las variables de contexto socio cultural en la que la infractora está inmersa, su situación personal y familiar y también la relación defensor/a-imputada como una relación desigual, culturalmente pautada. Ello permite comprender la complejidad que rodea a la imputada y facilitarle la información clara, pertinente y oportuna, de manera que pueda decidir adecuadamente ante sus opciones legales, buscando siempre su beneficio ante la ley. Producto del tipo de fundamentación que se utiliza en los procesos penales, muchos de los elementos que se observan están ya presentes como consideraciones de género, que los y las defensoras usan en la relación defensor/a-imputada, o son parte de dinámicas penales con imputadas. Sin embargo, es difícil entregar una defensa penal con enfoque de género aplicable a todos los casos de mujeres. Por esta razón, algunas de las consideraciones son generales, es decir para todos los casos de mujeres, mientras que otras son específicas para un tipo de caso, ya sea por la clase de delitos o situación penal de la mujer. Son múltiples las dificultades efectivas y potenciales para concebir y ejecutar una defensa penal con género,

algunas de las cuales se señalan en el capítulo anterior. En primer lugar, el ritmo y las exigencias del sistema penal por procesar los imputados rápidamente. Segundo, una cultura nacional y penal resistente a consideraciones de género. Tercero, la naturaleza casuística que se le atribuye al caso penal, ya que al concebir los casos sólo como particularidades se genera una resistencia a ver rasgos comunes en los procesamientos de mujeres. Si no se aprecian los rasgos comunes en estos procesos, entonces no es posible sostener, ni menos ejecutar, una defensa penal con enfoque de género. Cuarto, muy relacionado con el segundo, la subjetividad del defensor puede ser una dificultad incluyendo su nivel de conocimiento de contextos sociales y de género. Y quinto, la subjetividad y nivel de conocimiento y sensibilidad al tema de género en el sistema penal es también central⁸. Una organización como la Defensoría Penal Pública (“en adelante DPP”) debe buscar formas de visibilizar a la mujer y sus preocupaciones en sus documentos, textos y espacios físicos, virtuales e informativos, de modo de incorporar sus experiencias como clienta de la institución y en la vida pública que se desarrolla en los contextos institucionales de la DPP, como por ejemplo las oficinas de atención al público, los formularios, las carpetas, las páginas Web y los sistemas de almacenamiento y de administración informativa. En un segundo nivel de acción personal, se trata de la relación de trabajo entre la defensora o el defensor y su clienta. La/el defensor/a es un actor fundamental en este proceso, su subjetividad, percepciones, valoraciones, y su historia personal son elementos importantes al momento de enfrentar una defensa, sea el caso que sea.⁹

⁸ DPP (2009) Pg. 63 y 64. Capítulo IV.

⁹ DPP (2009) Pg. 66. Capítulo IV.

Al realizar un cruce entre delincuencia, adolescencia y feminidad, debemos destacar elementos que están directamente vinculados entre si; primero que la adolescencia es la etapa más compleja de la vida de los seres humanos, lo cual, está llena de conflicto tanto internos como externos. Así mismo, la mujer por esencia y por instinto también tiene cierto grado de complejidad, ya que se inserta en una sociedad que se va reproduciendo como machista, lo que hace que las jóvenes acarreen una carga valórica y aprendida desde la infancia. Sumado a lo anterior, las adolescentes tienen una actitud de sumisión frente a sus pares, pero también existe otro grupo que busca igualdad frente a los otros, manteniendo comportamientos agresivos hacia su persona, en situaciones estresantes en las que se puedan ver involucradas¹⁰.

La sexualidad de las jóvenes es otro de los elementos que suele ponerse bajo observación¹¹. Frecuentemente durante el proceso se hace referencia a la actividad sexual de las adolescentes. Esta información se utiliza de tal forma que se produce lo que se ha denominado un proceso de “sexualización de la delincuencia femenina”. Es decir, repetidamente los profesionales consideran que las niñas con problemas con la justicia tienen problemas con su sexualidad. El problema principal es, sin embargo, que muchas de las niñas han sido víctimas de abusos sexuales. Es más, una investigación afirma que más de la mitad de las niñas habrían sufrido abuso sexual a lo largo de su vida¹².

¹⁰ SALAS, Daniela. (2009). Pg. 56 y ss.

¹¹ Según investigación realizada por Chesney-Lind y R. Shelden, (2004); Meis Knupfer, Anne, (2001); Pasko, Lisa, (2010).

¹² De acuerdo a una investigación realizada por Francine Sherman y Marsha L. Levick (2003), entre el 56% y el 88% de las niñas que ingresan al sistema de justicia de menores informan experiencias de abuso emocional, físico o sexual, con índices de reporte de abuso sexual tres veces mayores que los niños.

Respecto de la regulación legal que podemos encontrar en los distintos ordenamientos jurídicos, si bien la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 (“en adelante CDN”) ha reconocido a los y las niños como sujetos de derechos, también ha regulado un modelo de justicia juvenil y ha presupuesto que las niñas y niños tienen idénticas necesidades. Esta falsa neutralidad e imparcialidad ha invisibilizado las problemáticas específicas de cada género. Por esta razón, es que en general, las niñas se mantienen ausentes de regulación jurídica específica y de estudios específicos que analizan la delincuencia juvenil. De este modo, podemos concluir que el sujeto sobre el que se articula el modelo de responsabilidad plasmado en la CDN, es el menor varón, lo que nuevamente pone en evidencia el carácter particularmente incompleto de la ciudadanía de las menores de edad.

II. Modelos de Justicia Juvenil y Derecho Comparado:

Modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil:

A lo largo de la historia, los diferentes ordenamientos jurídicos han ido adoptando distintas respuestas institucionales frente a las infracciones cometidas por los niños, niñas y adolescentes, los cuales son posibles identificar en los distintos modelos de intervención¹³. La mayoría de los estudios doctrinales reconocen la distinción entre modelo clásico, modelo tutelar, modelo de bienestar y modelo de responsabilidad. A continuación, analizaremos brevemente cada uno de ellos, y como éstos han o no tomado en cuenta las necesidades de las infractoras femeninas.

¹³ CRUZ BLANCA, María J. (2002).

- a) **Modelo clásico:** Este modelo, también llamado penitenciario, consideraba a los niños como “adultos en miniatura”. Los menores eran sometidos a las mismas reglas que los adultos, con muy escasa normativa de trato diferenciado. Este modelo fue usado en España, Chile y en la generalidad de los países de América Latina durante un primer periodo¹⁴. Sin embargo, este modelo propuesto por el liberalismo clásico supone la existencia del libre albedrío en el menor de edad, “cuestión que empíricamente no se puede probar, por eso constituye la base de barro que lo llevó al fracaso¹⁵”.
- b) **Modelo tutelar:** Este modelo se origina a fines del siglo XIX, principios del siglo XX. El nacimiento de este modelo, está relacionado a los presupuestos ideológicos del positivismo y correccionalismo que parten de la “consideración del delincuente como un individuo débil de cuerpo, de espíritu o ambas cosas. Los niños delincuentes se equiparan por ello a los enfermos que se considera que tienen un carácter anormal o patológico y por tal motivo necesitan de fortalecimiento y ayuda¹⁶”. La mujer delincuente fue particularmente analizada por el positivismo: “en comparación con los hombres delincuentes, las mujeres son doblemente peligrosas porque han vulnerado las leyes penales y las normas sociales de su condición femenina¹⁷”. En esta misma línea, los menores de edad serán también clasificados como anormales y consecuentemente, potencialmente peligrosos,

¹⁴ VÁSQUEZ, Carlos (2008).

¹⁵ VILLEGAS, Myrna. (2008). Pg. 1-31.

¹⁶ VÁSQUEZ, Carlos. (2007). Pg. 67.

¹⁷ LOMBROSO y FERRERO 1895 en AEDO Marcela, (2014).

necesitados de atención y control¹⁸. Este modelo, ha sido parcialmente superado con el paso del tiempo, entre las razones que motivaron su abandono, destacan la ineficacia del sistema judicial por la amplitud de su enfoque, la ausencia de garantías legales y que desde un punto de vista jurídico, quedo en evidencia su inadecuación a los textos internacionales que reconocieron los derechos del niño.

- c) **Modelo educativo o de bienestar:** Modelo implementado en Europa al término de la Segunda Guerra Mundial, hasta la década de los 70. Caracterizado por un fuerte gasto social acompañado de expansión económica, con la resocialización y readaptación social como fin de la ejecución de penas por los sistemas penales de los estados surgidos post guerra¹⁹. Se destacó por otorgar un tratamiento unitario a los jóvenes que cometen delitos, fortaleciendo el uso de la labor educativa en el seno de la familia o residencias de medio abiertos, evitando el contacto con la sede judicial²⁰. El modelo busca su tratamiento desde una perspectiva educativa y sociológica, y no punitiva. El internamiento aparece como último recurso a utilizar y solo en casos muy extremos. Respecto de este modelo, los resultados no fueron los esperados, no disminuyendo la cantidad de población carcelaria, razón por la cual este modelo se ira sustituyendo a favor del modelo de responsabilidad. Respecto de la relación de este modelo con las niñas infractoras, estas se vieron beneficiadas por una reforma producida en la década de los años 70, en que se realizaron esfuerzos a niveles estatal de desinstitucionalizar a los delincuentes

¹⁸ RIVERA, Iñaki. (2011). Pg. 42 y ss.

¹⁹ BERGALLI, Roberto. (2003) Pg 27.

²⁰ MATTHEWS, Roger. (2003). Pg. 202 y ss.

habituales. Las niñas no podían ser encarceladas directamente por desobediencia filial, huir de casa, ausentismo escolar o inmoralidad, reduciendo así los índices de menores infractoras en los centros penitenciarios y de detención en Estados Unidos en las décadas posteriores, estando en claro contraste con las tendencias anteriores del siglo²¹. Por otra parte, “los desafíos a la desinstitucionalización durante los años 1980 a 1990, indican que los logros alcanzados en la erradicación de los prejuicios de género siguen estando en peligro e incluso podrían revertirse” “(.....es demasiado fácil encontrar pruebas de que las niñas que entran en el sistema -y no solo en los Estados Unidos-, están recibiendo una forma especial, discriminatoria de la justicia²²”. La sexualidad de las jóvenes es uno de los elementos que suele ponerse bajo observación, de tal forma que se produce lo que se denomina un proceso de “sexualización de la delincuencia femenina²³”, es decir “frecuentemente los profesionales consideran que las chicas con problemas tienen problemas con su sexualidad. El problema principal es, sin embargo, que muchas de las chicas han sufrido abusos sexuales²⁴”.

- d) **Modelo de responsabilidad:** Originado en respuesta a las crecientes críticas que crearon los procedimientos administrativos de que eran objeto los niños, niñas y adolescentes infractores. Estos carecían de garantías en el sistema procesal penal.

²¹ PASKO, Lisa (2010).

²² CHESNEY-LIND, Shelden. (2004a). Pg 179-182.

²³ Congress improving the juvenil justice system for girls act of 2013.

²⁴ Informes en EEUU indican que el 73% de las niñas en el sistema juvenil tienen antecedentes de violencia física y sexual.

Uno de los principales antecedentes de este modelo es el Caso Gault²⁵ en 1967, Illinois, Estados Unidos. Por primera vez se reconocen derechos fundamentales de los niños en la ley penal. Es antecedente de un movimiento de reformas de las legislaciones europeas y latinoamericanas y de un creciente cuerpo normativo internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos²⁶. Con la Convención Internacional de los Derechos del Niño se viene a marcar una nueva era en lo que respecta a la legislación penal adolescente. Marca una nueva relación entre la infancia y adolescencia con la justicia. La Convención trae consigo un reconocimiento del niño como sujeto de derecho, una necesidad de asegurar una efectiva protección judicial de sus derechos y el diseño de una serie de medidas de protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Estas nuevas orientaciones traen consigo una serie de desafíos para los estados y sistemas de justicia que deben comenzar a realizar reformas legislativas. En síntesis, este modelo es entendido como “una técnica de tutela de los derechos fundamentales²⁷”. “Se intenta a través de esta construcción minimizar la violencia propia de los sistemas penales, y se acepta como legítima la intervención del derecho penal, solo cuando la misma produce una disminución de los niveles preexistentes de

²⁵ Caso relevante y paradigmático en el cual la Corte Suprema reconoció que los jóvenes eran titulares de un conjunto de derechos básicos del debido proceso reconocidos también en favor de adultos en la Constitución, indicando que la falta de estas protecciones procesales en las cortes juveniles había derivado en "arbitrariedad". Según el fallo, la Corte estimaba que ser menor de edad no habilitaba a tener un "*Kangaroo Court*", poniéndose de manifiesto la necesidad de resguardar mínimas garantías. Con todo, al mismo tiempo, la Corte Suprema reconoce que los derechos en favor de los jóvenes no son exactamente los mismos que los que disponen los adultos. Es así como en una serie de fallos posteriores, la propia Corte Suprema tuvo la posibilidad de ir precisando los alcances de los derechos del debido proceso en favor de jóvenes, en algunos casos ampliando la aplicación de garantías procesales mencionadas originalmente en *Gault* y, en otros, estableciendo límites a las mismas. - En “El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado” (2012) Mauricio Duce & Jaime Couso.

²⁶ VÁSQUEZ, Carlos (2007)

²⁷ FERRAJOLI, Luigi (2001) Pg. 335.

violencia. Por el contrario, el mismo principio desaconseja la intervención penal, cuando la misma aumenta los niveles preexistentes de violencia²⁸”. Cabe destacar que, si bien en este modelo se reconocieron a los menores de edad como sujetos de derecho y responsables, en la medida que son capaces de auto determinarse; respecto de la situación específica de las menores infractoras, su situación se invisibiliza y solo se hace referencia al menor varón. Este silencio, presente también en los modelos anteriormente revisados, demuestra una vez más las discriminaciones que viven las mujeres en general y las menores delincuentes en particular. Es grave la constatación que hemos efectuado en algunos casos, cuando el Estado u organismos internacionales en el contexto latinoamericano no cuentan con información estadística específica, de tal modo que debemos entender comprendida la situación de la delincuencia femenina en la delincuencia juvenil a secas. Esto se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada uno de ellos si se toma en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y espacio dedicada a cada sexo, etc. Cuando no se toma en cuenta esta variable, es imposible identificar cuales son los problemas que no se vieron para uno u otro sexo, porque la información no esta presente²⁹.

²⁸ GARCÍA MENDEZ, Emilio (2000) Pg. 12.

²⁹ FACIO Alda, y CAMACHO Rosalia (1993).

España: delincuencia juvenil femenina y su tratamiento jurídico actual

En el contexto español, un antecedente importante, son las llamadas casas de misericordia, las cuales fueron uno de los principales precedentes de los primeros tribunales de menores. Estas fueron creadas en Barcelona entre los años 1581 y 1584, las cuales tenían funciones asistenciales, punitivas, económicas y políticas. Se ha destacado a estas casas como uno de los castigos del antiguo régimen que se les imponía a aquellas personas consideradas “peligrosas”. Lo que llama la atención, es que eran mujeres de estos colectivos considerados marginales las con más probabilidad de ser recluidas en estas instituciones. La mayor parte de la población asistida eran mujeres, y a la larga estas instituciones tendían a especializarse en el público femenino. Dentro de las mujeres, los grupos más numerosos eran jóvenes de entre 9 y 25 años. De a poco se fue regulando la situación en estas casas asistenciales, recogiendo una incipiente regulación específica para las menores delincuentes recogidas, que consolidan la discriminación de las niñas promoviendo determinados estereotipos de género funcionales al patriarcado. Como señala la profesora española y doctora en derecho, Encarna Bodelón en el año 2001: “El derecho penal del siglo XIX y buena parte del siglo XX contribuyó a asignar y reproducir una determinada significación del ser social mujer, es decir de la estructura de género, también en el ámbito juvenil. Por una parte, la mujer joven aparece considerada por el derecho penal histórico como una persona sujeta a tutela sin plena responsabilidad y por otra establece un conjunto de controles sobre su sexualidad, la imagen de las mujeres que promovieron las nuevas instituciones para chicas creadas durante la mitad del siglo XIX era de la mujer doméstica, la de las esferas separadas. La mujer, la niña,

pertenecía a la esfera privada. Ejercía tareas como el cuidado de los otros, sus cualidades eran la obediencia, la modestia y la dependencia”

Actualmente, España cuenta con un modelo de responsabilidad que ha tendido hacia aspiraciones más punitivas alejadas de los principios inspiradores de la original ley orgánica 5/2000 que regula la responsabilidad penal juvenil. Respecto de la situación particular de las jóvenes infractoras, encontramos un informe elaborado por UNICEF del año 2011, el cual concluye que las reclusas tienen diferentes necesidades que sus pares varones, entre ellas necesidades físicas, psicológicas, dietéticas, sociales y de salud, y deben ser tratadas de manera diferente. Las mujeres detenidas sufren de depresión, ansiedad, fobias, neurosis, automutilación y suicidio a un ritmo mucho más alto que los hombres detenidos³⁰. Las niñas tienen tasas más altas de comportamiento auto dañino, trastornos de estrés post traumático e intentos de suicidio que los niños. Por otra parte, si bien los estudios señalan que las tasas de abuso de sustancias parecen ser similares entre niños y niñas del sistema de justicia de menores, estos indican que la comorbilidad con trastornos de salud mental puede ser mayor para las niñas. Sumado a lo anterior, las niñas son mucho más vulnerables al abuso físico y sexual. El abuso es un factor de riesgo asociado a niñas que ingresan en los sistemas de justicia de menores, y uno de los factores más comunes. Se han denunciado numerosos casos de abusos graves por parte del personal masculino, lo que demuestra el grado de vulnerabilidad de las niñas recluidas. Respecto de las tendencias y números en España, hay diversos estudios con distintas conclusiones, y no todos llegan a las mismas resoluciones, por lo cual no podemos llegar a una conclusión común. Como dice Sergio Cámara, catedrático

³⁰ Office of the High Commissioner for Human Rights, Dignity and Justice for Detainees Week: Information note Women and Girls, (2008).

de Derecho Civil de la Universidad de La Rioja, España, los datos estadísticos deben ser interpretados con suma cautela, no pudiéndose anunciar un aumento de la delincuencia femenina entre las menores de edad. El catedrático dice “en muchos países se han publicado informes sobre lo que se percibe como un aumento de delitos violentos cometidos por niñas, incluso por pandillas de niñas. Si bien hay pruebas de que en muchos países desarrollados y en algunos países en desarrollo aumentan las denuncias por delitos cometidos por niñas, ello no necesariamente significa un aumento en el número real de delitos cometidos por niñas, dado que también puede deberse a un aumento en la proporción de delitos que se denuncian y en la adopción de políticas por las que no se tolera en absoluto la violencia en las escuelas o la comunidad”. Por su parte, respecto a las necesidades específicas de la población femenina menor de edad en los centros de internamiento, y cual ha sido su tratamiento en la actual legislación penal, Sergio Cámara indica en el año 2011, que en España “la respuesta ha sido bastante exigua por no admitir que es prácticamente inexistente”. Dicho lo anterior, las niñas aun se mantienen sin regulación específica, a pesar del avance que significó la entrada en vigor de la ley orgánica 5/2000 que regula de modo específico la responsabilidad penal de los menores de edad, sobre la base de un modelo de responsabilidad en la ley basado en el menor varón. La profesora, Encarna Bodelón refleja en el año 2003 esta problemática de la siguiente manera “la justicia igual en un nivel formal no equivale a una justicia en plano material, puesto que las normas iguales son aplicadas a grupos con profundas desigualdades sociales. Las mujeres criminalizadas deben enfrentar prácticas jurisdiccionales e institucionales profundamente marcadas por las relaciones patriarcales. Desde la perspectiva de las mujeres criminalizadas, se debe afirmar que no solo el derecho penal no ayuda a resolver los conflictos planteados, sino que la aplicación del derecho penal origina nuevas discriminaciones”. Ninguna declaración de derechos es suficiente, si junto con ese cambio

normativo no se produce un cambio en la cultura, en las normas no escritas que condicionan la interpretación y aplicación de las normas escritas, para eliminar de ellas la discriminación y el privilegio. “Si la socialización mantiene modelos y actitudes sexistas contra las mujeres y las niñas, el contenido normativo de la Convención no alcanzará el nivel de eficacia necesario para imponer nuevas prácticas, modelos y valores³¹”.

Uruguay: las características del tránsito de las adolescentes por el sistema penal juvenil

A partir del año 2004, Uruguay aprueba el Código de la Niñez y Adolescencia, (CNA) (Poder Legislativo, 2004) siendo su implementación un avance en la adecuación de la normativa jurídica y sus instituciones a los lineamientos internacionales derivados de la Convención sobre Derechos del Niño y otros instrumentos asociados al tratamiento de la justicia con adolescentes. Supuso la distinción de abordajes hacia niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad de aquellos que han cometido infracciones a la ley penal. Dentro de éstos, considera que son posibles de un procedimiento judicial infraccional, aquellos adolescentes comprendidos en la franja etaria de 13-18 años y que el principio rector de responsabilidad por dicha infracción se inicia a partir de la sentencia. De acuerdo con ello, el Sistema Penal Juvenil Uruguayo (SPJU) se encuentra organizado en los segmentos policial, judicial y de ejecución de las medidas judiciales, denominadas socioeducativas (Poder Legislativo, 2004). Estas últimas son ejecutadas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), organismo creado en el año 2016 con fines descentralizadores de la gestión histórica del Instituto del Niño y Adolescente (INAU) como rector de las

³¹ RUBIO, Ana (2008).

políticas públicas sobre infancia y adolescencia y en específico en el campo de la adolescencia infractora³². Las adolescentes mujeres en el SPJU tienen características propias y particulares³³. Consideramos necesario detallar algunas con el fin de comprender mejor el tránsito de estas por el sistema y por el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad. Las mujeres ingresadas a los sistemas penales responden a una doble desviación a la normatividad penal y de género y en consecuencia reciben un tratamiento que responde a una triple disciplina acorde a procesos de feminización, domesticación y medicalización. Así los cuerpos de las mujeres se colocan como un elemento central, lugar de conflicto y sometido a prácticas y discursos de tipo médico, jurídico y psicológico. Las temáticas que insisten tienen que ver con desvíos sexuales, promiscuidad, embarazos y maternidades tempranas³⁴. Las adolescentes son socializadas en su trayectoria vital destinando de forma naturalizada gran parte de su tiempo a actividades de cuidado del hogar y de otras personas dependientes. Esta inversión de tiempo las aleja de posibilidades de desarrollo a nivel recreativo, educativo, y/o laborales. Por último, la asignación de sentidos de masculinidad o lo no-femenino a estas adolescentes se vincula a una tendencia a interpretar determinadas conductas asociadas a la violencia, posturas de insubordinación y rebeldía, generalmente manifestadas hacia el propio sistema penal juvenil, así como respecto al ejercicio de la fuerza física hacia otras mujeres o adolescentes. Se enfatiza en las características específicas del tratamiento que reciben las adolescentes mujeres durante la ejecución de las medidas no privativas de libertad en el SPJU. Gracias al análisis narrativo y en relación con los aportes teórico-metodológicos,

³² MONTES Cecilia, LÓPEZ GALLEGO Laura (2018).

³³ GALEOTTI-GALMES (2013); LÓPEZ-GALLEGO (2016) Pg. 30-34, 154-167.

³⁴ LÓPEZ GALLEGO, GALEOTTI GALMEZ y MONTES MALDONADO (2018).

afirmamos que los sistemas penales juveniles tienen género³⁵ y con su funcionamiento contribuyen en la recreación del género con una impronta particular que se visualiza en las experiencias que viven las adolescentes en el SPJU.

A modo general, podemos afirmar que la mayoría de los Estados de la región cuentan con un marco legal en materia de justicia juvenil, que en muchos casos se adecua a los estándares internacionales sobre la materia. Sin embargo, estos sistemas muestran debilidades en cuanto a que se aprecia una importante distancia entre el discurso normativo de los Estados y la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes acusados de haber infringido la ley penal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los sistemas mencionados anteriormente ha señalado en el año 2011 “...con excepción de algunos pocos ejemplos de buenas prácticas, los sistemas de justicia juvenil del continente se caracterizan por la discriminación, la violencia, la falta de especialización y el abuso de las medidas de privación de libertad”. Aunque la privación de libertad en menores debería ser utilizada como último recurso y durar el menor tiempo posible, el informe de la CIDH del año 2011, permite concluir que la prisión es la respuesta más común en la mayoría de los sistemas de justicia juvenil de América. El mismo informe, señala que las condiciones de los centros de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, en general, son inadecuados y a menudo dan lugar a situaciones de violencia entre ellos o por parte de las autoridades. Respecto de la situación particular de las adolescentes infractoras, y en especial de la escasa minoría que se encuentran privadas de libertad, el informe de la CIDH concluye que las niñas son frecuentes víctimas de discriminación por parte de los sistemas de justicia juvenil en

³⁵ ALMEDA, E. (2017). Pg. 151-181.

razón de su género. Debido al número relativamente escaso de niñas infractoras en los sistemas de justicia juvenil de la región, las instalaciones disponibles para ellos a menudo no existen o se encuentran en condiciones deficientes en comparación con las instalaciones destinadas a niños varones. Por ello, es común que en ciertos casos las niñas sean enviadas a centros para adultos o que no se les atiendan las necesidades particulares. Otro problema particular, es la falta de personal policial y carcelario femenino, siendo las niñas víctimas frecuentes de abusos físicos, psicológicos y de violencia de género.

III. Tratamiento de las adolescentes en la ley de responsabilidad penal juvenil chilena.

Evolución de la ley penal de responsabilidad adolescente.

Hace ya más de 10 años que entró en vigor la reforma a la justicia penal para adolescentes en Chile. Esta reforma fue implementada mediante la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante “Ley RPA”) que modificó cómo y cuándo los adolescentes presuntamente infractores, son sometidos a la justicia penal. En el mes de junio del año 2007, la Ley RPA introdujo profundos cambios a la manera en que eran tratados los jóvenes infractores de la ley penal bajo el hasta entonces vigente modelo tutelar establecido por la Ley N°16.618 (también conocida como Ley de Menores). En caso de infracciones a la ley penal de menores, el menor de 18 años es inimputable en general, no responde. Como se sabe, se hacía una distinción entre tramos de edad: el menor de 16 años siempre era inimputable, por lo que nunca tenía responsabilidad y el mayor de esa edad y

menor de 18 podía tener responsabilidad si se determinaba su discernimiento³⁶. Esta Ley de Menores era aplicada a los menores de 16 años y a aquellos adolescentes de 16 y 17 años considerados como sin "discernimiento". Para este grupo, las únicas medidas a serles aplicadas tenían por objeto, su protección³⁷. Para la determinación de la capacidad de discernimiento, los niños, niñas y adolescentes eran sometidos a un proceso judicial especial llevado ante un "Juez de Menores". Si los jóvenes de 16 y 17 años eran considerados con "discernimiento" en el Juzgado de Menores, estos eran enviados y sometidos al proceso penal regular bajo las mismas condiciones que un adulto. Dicho régimen fue criticado en Chile tanto por no respetar el debido proceso y por utilizar excesivamente la privación de libertad en contra de niños y adolescentes, como por ser ineficiente en la persecución penal de delitos cometidos por jóvenes. La nueva ley, crea un sistema especial de responsabilidad penal para los adolescentes entre 14 y 18 años, terminando con el sistema binario imputabilidad/inimputabilidad que se habían establecido en los arts. 10 N° 2 y 3 del Código Penal basado en la declaración judicial sobre el discernimiento del menor, y somete el enjuiciamiento penal del adolescente a las garantías del debido proceso existentes con anterioridad para los adultos, corrigiendo así un defecto insostenible del ordenamiento positivo chileno ampliamente criticado por la doctrina, entre los que se destacan que los menores entre 14 y 16 años no eran imputables penalmente, es decir, no se les podía aplicar una pena a pesar de haber cometido un ilícito o delito. Sólo se les aplicaba medidas de protección a cargo del Servicio Nacional de Menores (SENAME³⁸).

³⁶ AGUIRREZABAL, Maite (2009).

³⁷ Ley 16.618, Artículo 28.

³⁸El Servicio Nacional de Menores es, actualmente, la institución encargada de administrar el sistema de sanciones de la Ley 20.084. De ellos, los programas en medio libre son licitados a organizaciones colaboradoras de la sociedad civil, con intervenciones guiadas por Orientaciones Técnicas elaboradas por SENAME; mientras que las sanciones de privación de libertad se derivan a centros administrados directamente por el Servicio.

La nueva justicia penal para adolescentes vino entonces a ajustar la legislación a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a introducir un régimen en donde estos jóvenes son considerados como penalmente responsables por sus actos, aunque sujetos a regulaciones específicas que toman en consideración que estas personas están en un proceso de desarrollo madurativo.

En este sentido, la Ley N° 20.084 reconoce en su artículo 2° el interés superior del niño, niña o adolescente como el principal estándar aplicable en todo proceso judicial o administrativo, respecto tanto del procedimiento como de las sanciones o medidas. El artículo 2° también señala expresamente que en la aplicación de la Ley N° 20.084, las autoridades deben considerar todos los derechos y garantías establecidas en la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por Chile³⁹.

La nueva legislación eliminó los antiguos Juzgados de Menores y estableció un sistema de justicia especializado en relación con la justicia penal de adultos. Con esta modificación se buscó implementar un tratamiento diferenciado entre adultos y adolescentes en el funcionamiento práctico de la justicia⁴⁰. Con estos fines, la propia Ley RPA estipula que, como regla general, aquellos jueces, fiscales y defensores públicos que manejen este tipo de infractores deben estar capacitados y especializados en la materia⁴¹. Sin embargo, más allá de estas capacitaciones, no existe una especialización orgánica dado que los actores que intervienen en casos de adolescentes (tribunales, fiscales, defensores, policías), aun cuando especialmente capacitados, son los mismos que los del sistema penal para adultos⁴². Este

³⁹ LILLO, Ricardo. (2014). Pg. 713-738.

⁴⁰ BERRÍOS, Gonzalo. (2011). Pg. 169.

⁴¹ Ley 20.084, Artículo 29.

⁴² Sobre las deficiencias en el objetivo de una justicia especializada ver: ESPEJO YAKSIC, Nicolás, Hacia una Reforma Integral del Sistema Penal de Adolescentes en Chile: el Desafío de la Especialización, Serie reflexiones Infancia y adolescencia N°18, Santiago: UNICEF, (2014), Pg. 6.

mismo problema, es el que vemos reflejado en el plano de la especialización necesaria en el cuidado de niñas y mujeres adolescentes en cuanto a capacitación de los actores intervinientes.

La Ley RPA contempla dos sanciones que son privativas de libertad, las que se espera sean utilizadas en último recurso, según el espíritu enfocado a la reinserción que guía a la Ley. Además, la Ley en su art. 26, limita la aplicación de ella, en cuanto no se le podrá aplicar una medida privativa de libertad a un adolescente “si un adulto condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza”. Las sanciones privativas son:

- a) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social:
Consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto, como en el medio libre.
- b) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social:
Corresponderá la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes. Dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.

Las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado no podrán exceder de cinco años si el infractor tiene menos de dieciséis años, o de diez años si tiene más de esa edad. En ambos casos, se considera la edad al momento de cometer el delito.

Este cuerpo legal se basa en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño confirmada por Chile en el año 1990, siguiendo los lineamientos correspondientes a la continuidad entre la infancia y la condición de ciudadanía, además el “interés superior del niño” no sólo debe ser dirigido, sino también debe limitar el poder punitivo estatal y el conjunto de las políticas públicas enfocadas hacia los niños y adolescentes.

La ley RPA, introduce en Chile un modelo de responsabilidad penal especial cuyo objetivo primordial era dar una respuesta a la crisis del sistema de Justicia de Menores que rigió en gran parte del siglo XX y adecuar la legislación a los requerimientos contenidos en la CDN.

Regulación específica para niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley RPA no regula específicamente la situación de las adolescentes infractoras, sin embargo, su Reglamento sí lo hace, aunque sólo respecto de aquellas privadas de libertad. En el título V (normas comunes a centros privativos de libertad) párrafo 8 denominado “normas especiales para mujeres adolescentes”. Este párrafo comprende aspectos tales como:

- a) Principio de separación por sexo: El derecho a un centro o sección exclusivos para la población adolescente femenina o en secciones distintas a las de la población interna masculino, regulado en el artículo 92 del cuerpo legal.

- b) Personal especializado: El personal que trabaje en los centros en que se encuentren internadas adolescentes mujeres estará, además, capacitado en temas de género (artículo 94, inciso 1).
- c) Derecho a la privacidad e integridad: Ningún funcionario del Servicio Nacional de Menores, o de Gendarmería de Chile, de sexo masculino ingresará en dependencias destinadas al descanso y aseo de las adolescentes, sin ser acompañado por un miembro del personal femenino. Los registros corporales a que sean sometidas las adolescentes serán efectuados únicamente por funcionarias, resguardando su dignidad. Cuando el registro importe el despojo de la vestimenta íntima, sólo podrán estar presentes personas de su mismo sexo (artículo 94).
- d) Derecho a la salud (especialmente embarazadas), lactancia, y derecho a convivir con sus hijos, quienes podrán permanecer en los centros hasta la edad de dos años. Estos derechos se encuentran regulados en el Artículo 93: “Servicio de salud. Las adolescentes que se encuentren internas contarán con servicio médico e instalaciones acordes a sus necesidades específicas. La dirección del centro respectivo facilitará a aquéllas los artículos necesarios de uso normal para su higiene, así como métodos anticonceptivos en la medida que fueren necesarios” y en los artículos 95 a 99 que regulan aspectos de las adolescentes embarazadas.

Estas normas son complementadas con las Orientaciones Técnicas para Centros Cerrados del Servicio Nacional de Menores (2001) para adolescentes privados de libertad, tanto en régimen cerrado como en internación provisoria y que hacen referencia a una

intervención cognitiva conductual especial para mujeres. En su primera parte las Orientaciones señalan: "La población femenina en conflicto con la ley suele verse no sólo como alguien que quebrantó la ley, sino además suele cargar con el estigma de haber transgredido las expectativas ligadas a lo femenino. Por otro lado, los factores de riesgo que presenta la población femenina difieren en algunos aspectos de los comúnmente establecidos para los varones, lo cual pone de manifiesto una serie de necesidades especiales de intervención⁴³".

La Defensoría Penal Pública, ha avanzado en dar un enfoque de género, en donde un objetivo de la gestión 2010 de la DPP fue introducir la perspectiva de género en la formación y capacitación de sus abogados/as, defensores/as, funcionarios/as y auxiliares sobre los derechos de las mujeres, así como ampliar y mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, ya que la realidad muestra que han sido especialmente vulnerables en el resguardo de sus derechos como usuarias del sistema penal, encontrándose en situación de mayor invisibilidad cuando están en conflicto con la ley. En efecto, en derecho penal y procesal penal la neutralidad de la forma de descripción de las conductas hace que la mujer sea escondida en las cifras, pues representa, al año 2018, cerca del 22,4 por ciento de los ingresos a la DPP. Sin embargo, el desarrollo de diversos estudios criminológicos ha evidenciado que en los sistemas penales hay diversos ámbitos en los que es indispensable tener presente el enfoque de género al momento de tomar decisiones, diseñar la norma y determinar el alcance de la ley, para evitar que ésta tenga efectos discriminatorios e injustos. Por ejemplo, salidas alternativas; prisión preventiva; calificación judicial de los requisitos de la legítima defensa

⁴³ Orientaciones técnicas para la intervención centros de cumplimiento de condena régimen cerrado con programa de reinserción social, SENAME, Departamento de Justicia Juvenil, (2011).

y de la determinación de la pena; preocupación de la mujer-madre para los efectos de la concesión de medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de la libertad; la mujer embarazada; mujer con hijos; abandono de sus parejas y familias con la consiguiente dificultad para acceder a beneficios intrapenitenciarios; actividad probatoria compleja al no existir red familiar; la existencia de un menor número de cárceles de mujeres, su falta de acondicionamiento y lejanía; y la dificultad de reinserción. Así también, la maternidad es lo que complica las situaciones sociales más frecuentes como las madres solas, y el recurso de la familia convencional que sitúa al hombre en el trabajo y a la mujer en la casa, para fundamentar el arraigo. Para acortar las brechas en la defensa de casos de mujeres e incorporar el enfoque de género, se realizaron plazas de justicia y diversas actividades de difusión a las usuarias del servicio de defensa penal; además se ejecutó un módulo de capacitación en defensa penal con enfoque de género y violencia intrafamiliar en la Academia de Defensores; se aplicaron indicadores de medición de calidad a través de inspecciones con enfoque de género; se realizó un diagnóstico de las adolescentes imputadas bajo la ley 20.084 y se realizaron estudios en materia de homicidios y parricidios imputados a mujeres⁴⁴.

Cabe señalar, que la legislación nacional contempla en términos generales una incipiente normativa respecto de las adolescentes infractoras, sin embargo, la realidad se vuelve a manifestar implacable, invisibilizándolas y vulnerando sus derechos fundamentales.

⁴⁴ DPP (2011) Pg. 3/ Presentación

IV. Situación empírica de las jóvenes adolescentes en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

Porque las mujeres adolescentes delinquen menos que los hombres: Causas del crimen.

Existen teorías que explican el fenómeno de la delincuencia, es así, como las sociedades están construidas bajo normas y leyes aceptadas socialmente, es aquí donde coexisten un grupo social, conformados por individuos o sujetos que trasgreden y quebrantan el orden público, obligando a los Estados, a sancionar y castigar de acuerdo a las infracciones cometidas; es así, como dentro de la sociedad, también hay componentes que se esfuerzan por el orden, seguridad y bienestar de las personas; de igual forma, en la criminología hay determinados elementos que inciden y provocan que el individuo no cumpla con ciertos status, adquiriendo una estigmatización y rechazo colectivo hacia el individuo. Es aquí, donde queremos determinar que el individuo, no comete delito de forma espontánea, sino más bien, lo realiza de acuerdo con elementos que precipitan la infracción; ésta puede ser el contexto, donde se vincula los sujetos, las vivencias transgeneracionales o la inminente amenaza económica situacional⁴⁵.

Varias académicas feministas han tratado de explicar las causas del crimen, las diferencias de género en las tasas de crimen y la explotación de víctimas femeninas desde

⁴⁵ SALAS, Daniela. (2009). Pg. 61.

una perspectiva feminista, para iniciar el proyecto de crear las varias criminologías posibles. En esta tarea, han destacado distintas perspectivas teóricas, como las planteadas por las feministas marxistas quienes ven la desigualdad de género como proveniente de un desigual poder entre hombres y mujeres en una sociedad capitalista. En el capitalismo, los hombres controlan a las mujeres tanto económica como biológicamente, y esta “doble marginalidad” explicaría por qué las mujeres cometen menos delitos que los hombres. En efecto, ellas se encuentran aisladas en la familia y tienen menos oportunidades de incurrir en desviaciones de élite, y también se les niega el acceso a crímenes callejeros dominados por varones. Porque el capitalismo priva de poder a las mujeres, ellas están forzadas a cometer crímenes menos serios, no violentos y menos autodestructivos como la posesión de drogas y la prostitución. La falta de poder también aumenta la probabilidad de que las mujeres se vuelvan blanco de actos de violencia⁴⁶.

Por su parte, las feministas radicales, señalan que la causa del crimen femenino se origina con el inicio de la supremacía masculina o patriarcado: la subordinación de la mujer; la agresión masculina, y los esfuerzos de los varones para controlar la sexualidad femenina. Estas autoras se concentran en las fuerzas sociales que dan forma a las vidas y experiencias de las mujeres con el fin de explicar la delincuencia femenina. Por ejemplo, intentan mostrar que la victimización física y/o sexual de niñas y mujeres puede estar bajo las causas del comportamiento criminal. La explotación de la mujer por el hombre opera como un detonante para el comportamiento en víctimas femeninas, incidiendo en que comiencen a usar drogas a temprana edad⁴⁷.

⁴⁶ CHESNEY-LIND, Meda y RANDALL, Shelden (2004).

⁴⁷ AEDO, Marcela y COLELL, Andrea. (2016).

En relación con las niñas, y para explicar su delincuencia, es necesario comenzar a considerar la importancia de la estratificación de género en la sociedad patriarcal, sobre todo porqué es tan importante en la formación de la vida cotidiana de los niños y las niñas. Estudios sobre el proceso de socialización indican que el aprendizaje de los roles de género es de central importancia para niñas y niños. La socialización, particularmente durante la infancia, comienza a desarrollar en las niñas atributos que, aunque apropiados para su sexo, no son altamente valorados en la sociedad dominante. Durante la adolescencia, la aplicación de los roles de género por los padres, el personal escolar, y otros en la vida de las jóvenes enfatiza además muchos elementos tradicionales sobre el lugar de la mujer, en particular la que debe controlarse a fin de no poner en peligro su reputación (el doble estándar sexual). En cuanto a los distintos tipos de control de que son objeto las niñas, es posible afirmar que la supervisión, puede resultar en menor delincuencia en algunas chicas, pero también puede alimentar la delincuencia de otras que se rebelan contra las restricciones tradicionales. Tal “control”, cuando toma la forma de abuso psíquico o sexual, es claramente una fuerza que causa la delincuencia de las niñas⁴⁸. En el caso de las niñas de clases más bajas, las presiones de los guiones de género son particularmente agudas. Incapaces de competir en un concurso de popularidad construido en torno a los estándares de belleza de la clase media-alta, ellas no están necesariamente libres de estas imágenes de feminidad. Ellas también negocian en un terreno educacional más hostil y experimentan más violencia. Deben forjar sus propias soluciones, las que pueden involucrarlas en alguna actividad ilegal, pero ellas a menudo se sienten avergonzadas por estas opciones y se culpan a sí mismas por no ser capaces de

⁴⁸ CHESNEY-LIND, Meda y RANDALL, Sheldon (2004).

cumplir con los roles tradicionales de la mujer con éxito. Las investigaciones actuales en delincuencia femenina sugieren que la delincuencia de niñas, como la de niños, es alimentada por elementos tales como problemas en el colegio, bajo rendimiento escolar, percepción de falta de acceso a legítimas oportunidades, depravación subcultural y percepción de posibilidad de arresto. Adicionalmente a esta lista algunas experiencias en que las niñas son especialmente vulnerables, como la victimización sexual.

Un estudio realizado por la DPP, sostiene que las distinciones entre las imputadas mujeres con respecto de los hombres las hacen al referirse a las distintas etapas del proceso (de qué se las acusa, cómo actúan y qué requieren). Pero las atribuciones de las diferencias se refuerzan cuando afirman que en los casos de imputadas mujeres deben indagar en “lo social” para conocer la situación particular de la imputada, que generalmente no está sola, sino que enfrenta responsabilidades con sus hijos, lo que no se hace extensivo a los hombres. Se va configurando, así, cierta representación o estereotipo de que las mujeres son “más buenas”, que delinquen por necesidad, asociado a su condición de madres o jefas de hogar. Hay un estereotipo de la mujer imputada: delinque por necesidad, porque debe cumplir con su rol de cuidadora y reemplazar al hombre que no cumple el suyo de proveedor. Es decir, por su lugar en la sociedad y la familia, que se da en situaciones de pobreza y por la condición de madres de buena parte de ellas⁴⁹.

Un autor que contribuyó a la creencia de que la delincuencia femenina estaba fisiológicamente determinada, fue Otto Pollack, quien en su libro *The Criminality of Women*

⁴⁹ DPP (2009) Pg. 31, Capítulo I.

(1950) sugirió que las mujeres cometían crímenes al igual que los hombres, pero su crimen era más fácil de ocultar⁵⁰. En este sentido, sostuvo que las mujeres criminales eran más engañosas que los hombres, basando esta habilidad de la mujer en el rol pasivo que ésta adoptaba en la relación sexual. Las mujeres serían capaces de ocultar o aparentar la excitación sexual, mientras que los hombres no, pues ellos tienen que lograr una erección. De tal modo que las mujeres tendrían una habilidad “natural” para el posible ocultamiento de su patrón de conducta, y que conductas tales como el engaño serían aprendidas durante la niñez⁵¹.

Situación empírica y análisis estadístico:

En la mayoría de los estudios existentes, se habla de adolescencia y juventud en riesgo, de forma genérica, sin diferenciar en relación al género, siendo muy escasos los estudios que intentan explicar por qué hay una clara invisibilidad femenina en los estudios de juventud. Esta realidad es de gran trascendencia, ya que, aunque la mayoría de los estudios e investigaciones realizados sobre la juventud destacan el indicador socioeconómico como una variable estructural que determina un gran número de factores de riesgo social, no se tiene en cuenta que estos factores, vividos por los y las jóvenes, producen respuestas diferentes, en relación a su afrontamiento. A partir de este momento, habría que preguntarse si esta ausencia de mujeres en los estudios esconde una realidad que afirma que, más que ausentes, las mujeres son invisibles, dado los indicadores que se han utilizado para estudiar la juventud desde las diferentes perspectivas de análisis.

⁵⁰ STENGLEIN y SÁNCHEZ-BAYÓN, (2012).

⁵¹ CHESNEY-LIND, Meda y RANDALL, Sheldon (2004). Pg. 103.

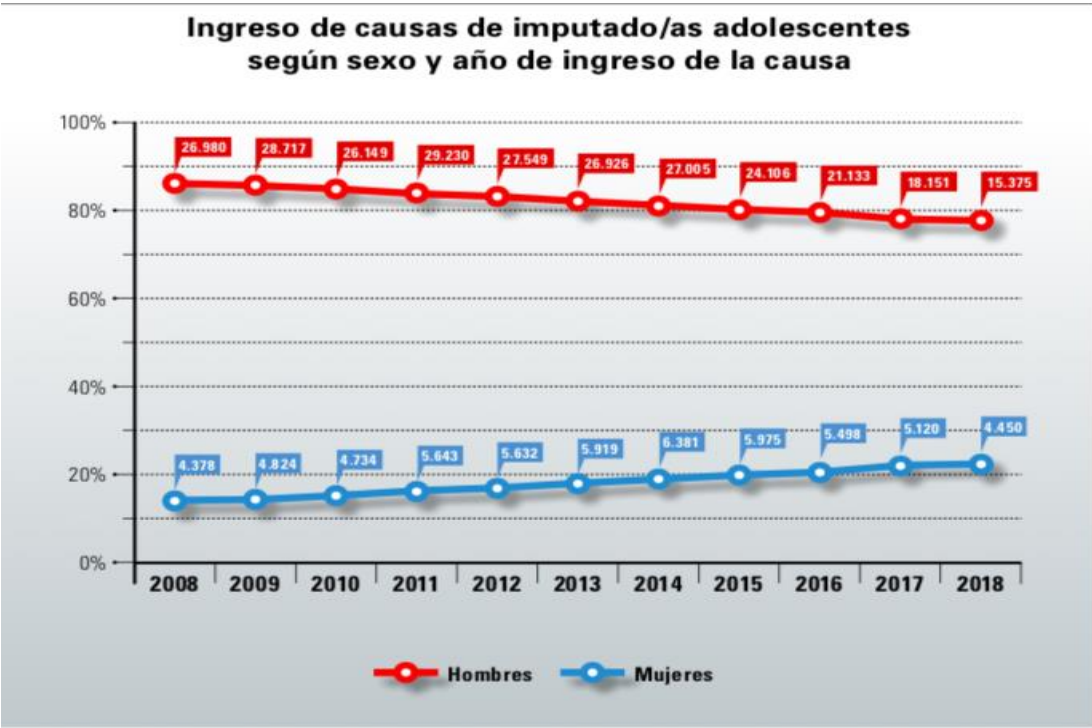
Desde el punto de vista empírico, en Chile los datos desagregados por sexo son excepcionalísimos y muy generales. Si bien lo anterior, hay existencia de estudios especializados, como lo son el informe elaborado por la Defensoría Penal Pública el año 2009 y publicado el año 2010 sobre las barreras de género en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal, el estudio realizado por la académica Claudia Reyes Quilodrán titulado ¿Por qué las adolescentes chilenas delinquen?, el estudio realizado por la DPP en conjunto con UNICEF en septiembre del año 2020 en el cual se hace un análisis de la implementación de la Ley 20.084 y un último estudio el cual fue encargado por la Subsecretaría de la Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Gobierno de Chile, elaborado con objetivo de realizar un análisis y evaluación de variables de género, factores de riesgo y comportamiento infractor de los niños, niñas y adolescentes integrados al PAIF 24 horas⁵², y ciertos análisis estadísticos encontrados en los Anuarios Estadísticos que emite el SENAME.

A mayor abundamiento, en el estudio realizado por la DPP en conjunto con UNICEF en septiembre del año 2020, encontramos una tabla resumen, la cual muestra los porcentajes de ingresos de los y las adolescentes al sistema de justicia desde el año 2008 al año 2018, y en la cual da cuenta de un aumento de la participación de mujeres sobre el total de imputados adolescentes. Mientras en el año 2008 representaban un 14%, al año 2018 suben a un 22,4% del total de imputados, en comparación si contrastamos con la tendencia a la disminución de adolescentes infractores varones que a lo largo de los años ha disminuido en un 43%.⁵³ Cabe

⁵² El Programa 24 Horas está dirigido a niños, niñas y jóvenes entre 10 y 17 años y sus respectivas familias, el cual contempla dos componentes de intervención: Detección Temprana (EDT) y Terapia Multisistémica (MST).

⁵³ DPP, UNICEF (2020), Pg. 11.

hacer presente también, que respecto de las mujeres, aumenta su participación principalmente en los delitos de hurto, y en ambos casos tanto para adolescentes varones como mujeres, predominan los delitos contra la propiedad, como también darán cuenta de aquello las tablas mencionadas posteriormente en este trabajo.



Fuente: Estudio Análisis Implementación Ley N° 20.084, Septiembre 2020, DPP y UNICEF.

Por otro lado, en los Anuarios Estadísticos que emite el SENAME, podemos encontrar cierta información diferenciada por sexo y estos ratifican la información proporcionada en el estudio realizado por la DPP en conjunto con UNICEF. Específicamente, en el Anuario Estadístico del 2018, encontramos información respecto del ingreso de adolescentes al Programa de Medida Cautelar Ambulatoria en el medio libre, que durante ese mismo año realizó 4.812 atenciones. De este total de atenciones, en cuanto a la distribución por sexo,

el 88,1% de las atenciones correspondieron a prestaciones dirigidas a hombres (n=4.238), mientras el 11,9% a adolescentes y jóvenes mujeres (n=574). En términos generales esta proporción entre sexos se dará a lo largo de las diferentes categorías de registros presentes en el Anuario. Respecto a las causales de ingreso a este Programa de Medida Cautelar, se puede destacar que un 73,6% de los adolescentes y jóvenes que recibieron atención durante el 2018 ingresaron por “delitos contra la propiedad” (n=3.544), siguiéndole a continuación, con una marcada diferencia porcentual y en valores absolutos, la causal “tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” (7,7%; n=372).

| Tramo de edad | Sexo | Modelo | |
|---------------|---------|-----------------------------------|---------|
| | | MCA - Medida Cautelar Ambulatoria | |
| | | Recuento | % total |
| 14 - 15 años | Hombres | 844 | 17,5% |
| | Mujeres | 130 | 2,7% |
| | Total | 974 | 20,2% |
| 16 - 17 años | Hombres | 2.537 | 52,7% |
| | Mujeres | 332 | 6,9% |
| | Total | 2.869 | 59,6% |
| 18 y más años | Hombres | 857 | 17,8% |
| | Mujeres | 112 | 2,3% |

| Tramo de edad | Sexo | Modelo | |
|---------------|---------|-----------------------------------|---------|
| | | MCA - Medida Cautelar Ambulatoria | |
| | | Recuento | % total |
| | Total | 969 | 20,1% |
| Total | Hombres | 4.238 | 88,1% |
| | Mujeres | 574 | 11,9% |
| | Total | 4.812 | 100,0% |

Tabla 1: Atenciones realizadas en medidas en medio libre, según tramo de edad, sexo y modelo. Año 2018

Fuente 1: SENAINFO DEPLAE

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|--|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Cuasidelitos | Hombres | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 3 | ,1% |
| | Total | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 3 | ,1% |
| Delitos contra el orden y seguridad pública | Hombres | 26 | ,5% | 86 | 1,8% | 26 | ,5% | 138 | 2,9% |
| | Mujeres | 3 | ,1% | 8 | ,2% | 2 | ,0% | 13 | ,3% |
| | Total | 29 | ,6% | 94 | 2,0% | 28 | ,6% | 151 | 3,1% |
| Delitos contra la fe pública, falsificaciones, falsos testimonios y perjurio | Hombres | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 1 | ,0% | 3 | ,1% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 2 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 2 | ,0% | 5 | ,1% |
| Delitos contra la libertad e intimidad de las personas | Hombres | 0 | 0,0% | 5 | ,1% | 0 | 0,0% | 5 | ,1% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 7 | ,1% | 0 | 0,0% | 7 | ,1% |
| Delitos contra la propiedad | Hombres | 674 | 14,0% | 1.914 | 39,8% | 558 | 11,6% | 3.146 | 65,4% |
| | Mujeres | 98 | 2,0% | 229 | 4,8% | 71 | 1,5% | 398 | 8,3% |
| | Total | 772 | 16,0% | 2.143 | 44,5% | 629 | 13,1% | 3.544 | 73,6% |
| Delitos contra las personas | Hombres | 33 | ,7% | 100 | 2,1% | 44 | ,9% | 177 | 3,7% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| | Mujeres | 13 | ,3% | 21 | ,4% | 6 | ,1% | 40 | ,8% |
| | Total | 46 | 1,0% | 121 | 2,5% | 50 | 1,0% | 217 | 4,5% |
| Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual | Hombres | 24 | ,5% | 53 | 1,1% | 54 | 1,1% | 131 | 2,7% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 24 | ,5% | 54 | 1,1% | 54 | 1,1% | 132 | 2,7% |
| Faltas | Hombres | 3 | ,1% | 10 | ,2% | 6 | ,1% | 19 | ,4% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 4 | ,1% | 2 | ,0% | 6 | ,1% |
| | Total | 3 | ,1% | 14 | ,3% | 8 | ,2% | 25 | ,5% |
| Faltas ley 20.000 tráfico ilícito de estupefacientes y sus. psicotrópicas | Hombres | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 3 | ,1% | 6 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 3 | ,1% | 6 | ,1% |
| Infracción al decreto ley 2.460 ley orgánica de investigaciones | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,0% |
| Infracciones otros textos legales | Hombres | 0 | 0,0% | 9 | ,2% | 5 | ,1% | 14 | ,3% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 9 | ,2% | 6 | ,1% | 15 | ,3% |
| Ley 17.336 de propiedad intelectual | Hombres | 0 | 0,0% | 7 | ,1% | 0 | 0,0% | 7 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 7 | ,1% | 0 | 0,0% | 7 | ,1% |
| Ley 17.798 control de armas | Hombres | 34 | ,7% | 118 | 2,5% | 34 | ,7% | 186 | 3,9% |
| | Mujeres | 3 | ,1% | 8 | ,2% | 3 | ,1% | 14 | ,3% |
| | Total | 37 | ,8% | 126 | 2,6% | 37 | ,8% | 200 | 4,2% |
| Ley 18.290 transito | Hombres | 4 | ,1% | 13 | ,3% | 5 | ,1% | 22 | ,5% |
| | Total | 4 | ,1% | 13 | ,3% | 5 | ,1% | 22 | ,5% |
| Ley 18.314 de conductas terroristas | Hombres | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 1 | ,0% | 4 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 1 | ,0% | 4 | ,1% |
| Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar | Hombres | 0 | 0,0% | 4 | ,1% | 0 | 0,0% | 4 | ,1% |
| | Mujeres | 3 | ,1% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 4 | ,1% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| | Total | 3 | ,1% | 5 | ,1% | 0 | 0,0% | 8 | ,2% |
| Ley de cuentas corrientes bancarias y cheques | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| Otros delitos | Hombres | 0 | 0,0% | 9 | ,2% | 3 | ,1% | 12 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 9 | ,2% | 4 | ,1% | 13 | ,3% |
| No especifica delito | Hombres | 18 | ,4% | 29 | ,6% | 16 | ,3% | 63 | 1,3% |
| | Mujeres | 2 | ,0% | 12 | ,2% | 1 | ,0% | 15 | ,3% |
| | Total | 20 | ,4% | 41 | ,9% | 17 | ,4% | 78 | 1,6% |
| Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas | Hombres | 27 | ,6% | 170 | 3,5% | 99 | 2,1% | 296 | 6,2% |
| | Mujeres | 8 | ,2% | 44 | ,9% | 24 | ,5% | 76 | 1,6% |
| | Total | 35 | ,7% | 214 | 4,4% | 123 | 2,6% | 372 | 7,7% |
| Total | Hombres | 844 | 17,5% | 2.537 | 52,7% | 857 | 17,8% | 4.238 | 88,1% |
| | Mujeres | 130 | 2,7% | 332 | 6,9% | 112 | 2,3% | 574 | 11,9% |
| | Total | 974 | 20,2% | 2.869 | 59,6% | 969 | 20,1% | 4.812 | 100,0% |

Tabla 2: Atenciones realizadas en medidas en medio libre, según categoría causal de ingreso, sexo y tramo de edad. Año 2018

Fuente 2: SENAINFO DEPLAE

Las atenciones realizadas por parte de los proyectos ejecutores de medidas privativas de libertad, específicamente del programa Centro de Internación Provisoria, ascendieron durante el 2018 a 3.089 atenciones. En cuanto a la distribución por sexo, el 88,2% de las atenciones correspondieron a prestaciones dirigidas a hombres (n=2.723) y el restante 11,8% a prestaciones dirigidas a adolescentes y jóvenes mujeres (n=366). Al considerar el tramo

etario de la población atendida, se observa un predominio, en ambo sexos, de atenciones dirigidas a adolescentes de entre “16 y 17 años”, que en su conjunto representan el 62,4% del total de atenciones realizadas (n=1.927), le sigue en cuantía de atenciones los jóvenes de “18 y más años” que representan el 20,4% de la población atendida (n=629) y, por último, los adolescentes de entre “14 y 15 años” que con 533 atenciones representan el 17,3% del total de atenciones realizadas.

| Tramo de edad | Sexo | Modelo | |
|---------------|---------|--|---------|
| | | CIP - Centro de Internación Provisoria | |
| | | Recuento | % total |
| 14 - 15 años | Hombres | 443 | 14,3% |
| | Mujeres | 90 | 2,9% |
| | Total | 533 | 17,3% |
| 16 - 17 años | Hombres | 1.717 | 55,6% |
| | Mujeres | 210 | 6,8% |
| | Total | 1.927 | 62,4% |
| 18 y más años | Hombres | 563 | 18,2% |
| | Mujeres | 66 | 2,1% |
| | Total | 629 | 20,4% |
| Total | Hombres | 2.723 | 88,2% |

| | | | |
|--|---------|-------|--------|
| | Mujeres | 366 | 11,8% |
| | Total | 3.089 | 100,0% |

Tabla 3: Atenciones realizadas en medidas privativas de libertad, según tramo de edad, sexo y modelo. Año 2018

Fuente 3: SENAINFO DEPLAE

Respecto a las causales de ingreso a este tipo de programa, se puede destacar que un 80,7% de las atenciones realizadas están asociadas a la causal de ingreso “delitos contra la propiedad” (n=2.493), 6,2% a “delitos contra las personas” (n=190) y un 1,2% por delitos relacionados con el tráfico de drogas (n=37).

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|--|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Delitos contra el orden y seguridad pública | Hombres | 8 | ,3% | 9 | ,3% | 3 | ,1% | 20 | ,6% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 5 | ,2% | 0 | 0,0% | 6 | ,2% |
| | Total | 9 | ,3% | 14 | ,5% | 3 | ,1% | 26 | ,8% |
| Delitos contra la libertad e intimidad de las personas | Hombres | 1 | ,0% | 4 | ,1% | 3 | ,1% | 8 | ,3% |
| | Total | 1 | ,0% | 4 | ,1% | 3 | ,1% | 8 | ,3% |
| Delitos contra la propiedad | Hombres | 375 | 12,1% | 1.435 | 46,5% | 401 | 13,0% | 2.211 | 71,6% |
| | Mujeres | 66 | 2,1% | 164 | 5,3% | 52 | 1,7% | 282 | 9,1% |
| | Total | 441 | 14,3% | 1.599 | 51,8% | 453 | 14,7% | 2.493 | 80,7% |
| Delitos contra las personas | Hombres | 21 | ,7% | 101 | 3,3% | 58 | 1,9% | 180 | 5,8% |
| | Mujeres | 4 | ,1% | 4 | ,1% | 2 | ,1% | 10 | ,3% |
| | Total | 25 | ,8% | 105 | 3,4% | 60 | 1,9% | 190 | 6,2% |
| Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual | Hombres | 4 | ,1% | 6 | ,2% | 9 | ,3% | 19 | ,6% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 5 | ,2% | 6 | ,2% | 9 | ,3% | 20 | ,6% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Faltas | Hombres | 2 | ,1% | 11 | ,4% | 1 | ,0% | 14 | ,5% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 4 | ,1% | 2 | ,1% | 7 | ,2% |
| | Total | 3 | ,1% | 15 | ,5% | 3 | ,1% | 21 | ,7% |
| Faltas ley 20.000 tráfico ilícito de estupefacientes y sus. psicotrópicas | Hombres | 2 | ,1% | 3 | ,1% | 2 | ,1% | 7 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 2 | ,1% | 4 | ,1% | 2 | ,1% | 8 | ,3% |
| Infracción al decreto ley 2.460 ley orgánica de investigaciones | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| Infracciones otros textos legales | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| Ley 17.336 de propiedad intelectual | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| Ley 17.798 control de armas | Hombres | 2 | ,1% | 26 | ,8% | 3 | ,1% | 31 | 1,0% |
| | Total | 2 | ,1% | 26 | ,8% | 3 | ,1% | 31 | 1,0% |
| Ley 18.290 transito | Hombres | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 0 | 0,0% | 2 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 0 | 0,0% | 2 | ,1% |
| Otros delitos | Hombres | 17 | ,6% | 69 | 2,2% | 63 | 2,0% | 149 | 4,8% |
| | Mujeres | 14 | ,5% | 24 | ,8% | 5 | ,2% | 43 | 1,4% |
| | Total | 31 | 1,0% | 93 | 3,0% | 68 | 2,2% | 192 | 6,2% |
| No especifica delito | Hombres | 9 | ,3% | 30 | 1,0% | 12 | ,4% | 51 | 1,7% |
| | Mujeres | 2 | ,1% | 4 | ,1% | 1 | ,0% | 7 | ,2% |
| | Total | 11 | ,4% | 34 | 1,1% | 13 | ,4% | 58 | 1,9% |
| Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas | Hombres | 2 | ,1% | 20 | ,6% | 7 | ,2% | 29 | ,9% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 3 | ,1% | 4 | ,1% | 8 | ,3% |
| | Total | 3 | ,1% | 23 | ,7% | 11 | ,4% | 37 | 1,2% |
| Total | Hombres | 443 | 14,3% | 1.717 | 55,6% | 563 | 18,2% | 2.723 | 88,2% |
| | Mujeres | 90 | 2,9% | 210 | 6,8% | 66 | 2,1% | 366 | 11,8% |
| | Total | 533 | 17,3% | 1.927 | 62,4% | 629 | 20,4% | 3.089 | 100,0% |

Tabla 4: Atenciones realizadas en medidas privativas de libertad, según categoría causal de ingreso, sexo y tramo de edad. Año 2018

Fuente 4: SENAINFO DEPLAE

Durante el año 2018 ingresaron 1.581 adolescentes y jóvenes a proyectos ejecutores de medidas en el medio libre. Respecto al sexo de la población, se observa un predominio de los adolescentes y jóvenes de sexo masculino pues, con 1.581 casos, representan el 87,7% del total de población ingresada. El restante 12,3% corresponde a adolescentes y jóvenes de sexo femenino (n=194). Ingresaron 1.713 adolescentes y jóvenes a proyectos ejecutores de medidas privativas de libertad. Respecto al sexo de la población, se observa un predominio de los adolescentes y jóvenes de sexo masculino pues este grupo representan el 86,7% de los usuarios ingresados (n= 1.486), mientras que las adolescentes y jóvenes mujeres concentran el 13,3% del total de ingresos (n=227).

Fueron atendidos en el programa Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) un total de 4.125 adolescentes y jóvenes. De los cuales, un 87,6% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino (n=3.615) y el 12,4% a usuarias de sexo femenino (n=510). Además, respecto a la distribución etaria, un 59,8% de los atendidos poseían entre “16 y 17 años” (n=2.465), un 21% tenía más de 18 años, y, finalmente, un 19% de la población atendida contaba con edades comprendidas entre los “14 y 15 años” (n= 783). Fueron atendidos en la medida “Centro de Internación Provisoria” (CIP) un total de 2.206 adolescentes y jóvenes, de los cuales, un 88,7% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino (n=1.957) y el 11,3% a usuarias de sexo femenino (n=249). En relación con la distribución etaria de la población atendida, se puede indicar que el 60% corresponden a adolescentes de entre “16 y 17 años” (n=1.342), el 23,7% a jóvenes de más de 18 años (n=523) y, finalmente, el 15,5%

corresponde a adolescentes de entre los “14 y 15 años” (n=341). En cuanto a las causales de ingreso de los atendidos en este programa se observa que, en su gran mayoría, concentrando el 80% de los jóvenes y adolescentes atendidos, ingresaron bajo la causal “delitos contra la propiedad” (n=3.1.764); le sigue con un 6,9% los atendidos que ingresaron por “delitos contra las personas” (n=153), no haciendo distinción la muestra respecto de hombres y mujeres.

Respecto de los egresos, durante el 2018 egresaron 1.890 adolescentes y jóvenes de medidas en medio libre. Cabe destacar que el 35,1% de los y las jóvenes egresados lo han hecho cumpliendo la medida cautelar y siendo sancionados a cumplir condena (n=664). En cambio, un 26,2% de los egresos en Medidas Cautelar Ambulatoria (MCA) terminaron sin sanción o condena. Egresaron 1.749 adolescentes y jóvenes de medidas privativas de libertad. De esta muestra el 13,2% corresponde a mujeres (n=230).

El Programa Salidas Alternativas (PSA) realizó 1.958 atenciones. En cuanto a la distribución por sexo, el 85,5% de las atenciones correspondieron a prestaciones dirigidas a hombres (n=1.682), mientras el 14,5% de las atenciones iban dirigidas a adolescentes y jóvenes mujeres (n=286). Al considerar el tramo etario de la población atendida, el 47,4% de las atenciones se efectuaron a adolescentes de entre “16 y 17 años” (n=47,4%), el 40,7% a jóvenes “mayores de 18 años” (n=800); y el restante 11,9% a adolescentes de entre “14 a 17 años”. Respecto a las causales de ingreso del programa, la principal causal es delitos contra la propiedad, tanto para hombres (44,3%) como mujeres (7,7%).

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|--|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Cuasidelitos | Hombres | 0 | 0,0% | 3 | ,2% | 3 | ,2% | 6 | ,3% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 1 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 3 | ,2% | 4 | ,2% | 7 | ,4% |
| Delitos contra el orden y seguridad publica | Hombres | 16 | ,8% | 68 | 3,5% | 36 | 1,8% | 120 | 6,1% |
| | Mujeres | 2 | ,1% | 12 | ,6% | 4 | ,2% | 18 | ,9% |
| | Total | 18 | ,9% | 80 | 4,1% | 40 | 2,0% | 138 | 7,0% |
| Delitos contra la fe pública, falsificaciones, falsos testimonios y perjurio | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% |
| Delitos contra la libertad e intimidad de las personas | Hombres | 0 | 0,0% | 3 | ,2% | 3 | ,2% | 6 | ,3% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 2 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 3 | ,2% | 5 | ,3% | 8 | ,4% |
| Delitos contra la propiedad | Hombres | 127 | 6,5% | 422 | 21,4% | 322 | 16,4% | 871 | 44,3% |
| | Mujeres | 27 | 1,4% | 84 | 4,3% | 41 | 2,1% | 152 | 7,7% |
| | Total | 154 | 7,8% | 506 | 25,7% | 363 | 18,4% | 1.023 | 52,0% |
| Delitos contra las personas | Hombres | 20 | 1,0% | 72 | 3,7% | 41 | 2,1% | 133 | 6,8% |
| | Mujeres | 6 | ,3% | 25 | 1,3% | 17 | ,9% | 48 | 2,4% |
| | Total | 26 | 1,3% | 97 | 4,9% | 58 | 2,9% | 181 | 9,2% |
| Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual | Hombres | 14 | ,7% | 82 | 4,2% | 132 | 6,7% | 228 | 11,6% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 4 | ,2% | 5 | ,3% |
| | Total | 14 | ,7% | 83 | 4,2% | 136 | 6,9% | 233 | 11,8% |
| Faltas | Hombres | 1 | ,1% | 11 | ,6% | 9 | ,5% | 21 | 1,1% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 3 | ,2% | 3 | ,2% | 6 | ,3% |
| | Total | 1 | ,1% | 14 | ,7% | 12 | ,6% | 27 | 1,4% |
| Faltas ley 20.000 tráfico ilícito de estupefacientes y sus. psicotrópicas | Hombres | 0 | 0,0% | 6 | ,3% | 12 | ,6% | 18 | ,9% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,2% | 3 | ,2% |
| | Total | 0 | 0,0% | 6 | ,3% | 15 | ,8% | 21 | 1,1% |
| | Hombres | 1 | ,1% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 2 | ,1% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Infracción al decreto ley 2.460 ley orgánica de investigaciones | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 1 | ,1% | 2 | ,1% |
| | Total | 1 | ,1% | 1 | ,1% | 2 | ,1% | 4 | ,2% |
| Infracciones otros textos legales | Hombres | 0 | 0,0% | 6 | ,3% | 3 | ,2% | 9 | ,5% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 1 | ,1% | 2 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 7 | ,4% | 4 | ,2% | 11 | ,6% |
| Ley 17.336 de propiedad intelectual | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% |
| Ley 17.798 control de armas | Hombres | 3 | ,2% | 20 | 1,0% | 20 | 1,0% | 43 | 2,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 1 | ,1% | 2 | ,1% |
| | Total | 3 | ,2% | 21 | 1,1% | 21 | 1,1% | 45 | 2,3% |
| Ley 18.290 transito | Hombres | 0 | 0,0% | 10 | ,5% | 14 | ,7% | 24 | 1,2% |
| | Total | 0 | 0,0% | 10 | ,5% | 14 | ,7% | 24 | 1,2% |
| Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar | Hombres | 3 | ,2% | 1 | ,1% | 0 | 0,0% | 4 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,1% | 1 | ,1% |
| | Total | 3 | ,2% | 1 | ,1% | 1 | ,1% | 5 | ,3% |
| Otros delitos | Hombres | 1 | ,1% | 6 | ,3% | 6 | ,3% | 13 | ,7% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 1 | ,1% | 3 | ,2% |
| | Total | 1 | ,1% | 8 | ,4% | 7 | ,4% | 16 | ,8% |
| No especifica delito | Hombres | 1 | ,1% | 3 | ,2% | 5 | ,3% | 9 | ,5% |
| | Mujeres | 3 | ,2% | 1 | ,1% | 1 | ,1% | 5 | ,3% |
| | Total | 4 | ,2% | 4 | ,2% | 6 | ,3% | 14 | ,7% |
| Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas | Hombres | 7 | ,4% | 69 | 3,5% | 97 | 4,9% | 173 | 8,8% |
| | Mujeres | 3 | ,2% | 18 | ,9% | 15 | ,8% | 36 | 1,8% |
| | Total | 10 | ,5% | 87 | 4,4% | 112 | 5,7% | 209 | 10,6% |
| Total | Hombres | 194 | 9,9% | 784 | 39,8% | 704 | 35,8% | 1.682 | 85,5% |
| | Mujeres | 41 | 2,1% | 149 | 7,6% | 96 | 4,9% | 286 | 14,5% |
| | Total | 235 | 11,9% | 933 | 47,4% | 800 | 40,7% | 1.968 | 100,0% |

Tabla 5⁵⁴: Atenciones realizadas en programa Salidas Alternativas, según categoría causal de ingreso, sexo y tramo de edad. Año 2018. Fuente: SENAINFO DEPLAE

Durante el 2018 ingresaron 651 adolescentes y jóvenes a proyectos de Salidas Alternativas. Del total de población ingresada, el 85,4% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino (n=556) y el 14,6% a adolescentes y jóvenes de sexo femenino (n=95). En relación con la distribución etaria, se advierte que el 54,1% de los adolescentes y jóvenes ingresados poseen entre “16 y 17 años”, seguido por un 32,1% que posee “más de 18 años” y un 13,8% que al momento del ingreso poseía entre “13 y 4 años”. Fueron atendidos en el programa Salidas Alternativas un total de 1.894 adolescentes y jóvenes. De los cuales, un 85,6% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino (n=1.621) y el 14,4% a usuarias de sexo femenino (n=273). Con respecto a la distribución etaria, se puede señalar que el 47,4% de los atendidos poseían entre “16 y 17 años” (n=898), un 40,9% tenía más de 18 años (n=774), y, finalmente, un 11,7% de la población atendidas contaba con edades comprendidas entre los “14 y 15 años” (n= 222).

Se realizaron 13.864 atenciones en los distintos programas ejecutantes de sanciones en el medio libre. En cuanto a la distribución por sexo, el 87,2% de las atenciones correspondieron a prestaciones dirigidas a hombres (n=12.087), mientras el 12,8% a adolescentes y jóvenes mujeres (n=1.777). Podemos observar nuevamente que la causal más

⁵⁴ Cabe destacar, que son pocas las tablas en los Anuarios Estadístico de SENAME que realizan la distinción respecto de hombres y mujeres según la categoría causal de ingreso, no siendo posible determinar en los anteriores que porcentaje representa cada sexo. También hacemos énfasis en la causal “delitos contra las personas”, en la cual el porcentaje atribuido a mujeres es especialmente alto en comparación a los hombres y a las otras causales.

común en ambos sexos es delitos contra la propiedad, con un 73% varones y 10,8% respecto de las mujeres.

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|--|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Cuasidelitos | Hombres | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 6 | ,0% | 9 | ,1% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 3 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 9 | ,1% | 12 | ,1% |
| Delitos contra el orden y seguridad publica | Hombres | 9 | ,1% | 44 | ,3% | 115 | ,8% | 168 | 1,2% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 5 | ,0% | 8 | ,1% | 14 | ,1% |
| | Total | 10 | ,1% | 49 | ,4% | 123 | ,9% | 182 | 1,3% |
| Delitos contra la fe pública, falsificaciones, falsos testimonios y perjurio | Hombres | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 6 | ,0% | 9 | ,1% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 1 | ,0% | 3 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 5 | ,0% | 7 | ,1% | 12 | ,1% |
| Delitos contra la libertad e intimidad de las personas | Hombres | 0 | 0,0% | 9 | ,1% | 32 | ,2% | 41 | ,3% |
| | Total | 0 | 0,0% | 9 | ,1% | 32 | ,2% | 41 | ,3% |
| Delitos contra la propiedad | Hombres | 463 | 3,3% | 3.252 | 23,5% | 6.399 | 46,2% | 10.114 | 73,0% |
| | Mujeres | 86 | ,6% | 557 | 4,0% | 850 | 6,1% | 1.493 | 10,8% |
| | Total | 549 | 4,0% | 3.809 | 27,5% | 7.249 | 52,3% | 11.607 | 83,7% |
| Delitos contra las personas | Hombres | 9 | ,1% | 80 | ,6% | 311 | 2,2% | 400 | 2,9% |
| | Mujeres | 2 | ,0% | 15 | ,1% | 22 | ,2% | 39 | ,3% |
| | Total | 11 | ,1% | 95 | ,7% | 333 | 2,4% | 439 | 3,2% |
| Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual | Hombres | 1 | ,0% | 27 | ,2% | 169 | 1,2% | 197 | 1,4% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 3 | ,0% |
| | Total | 1 | ,0% | 27 | ,2% | 172 | 1,2% | 200 | 1,4% |
| Faltas | Hombres | 2 | ,0% | 21 | ,2% | 35 | ,3% | 58 | ,4% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 20 | ,1% | 9 | ,1% | 30 | ,2% |
| | Total | 3 | ,0% | 41 | ,3% | 44 | ,3% | 88 | ,6% |
| | Hombres | 1 | ,0% | 3 | ,0% | 18 | ,1% | 22 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 2 | ,0% | 5 | ,0% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Faltas ley 20.000 tráfico ilícito de estupefacientes y sus. psicotrópicas | Total | 1 | ,0% | 6 | ,0% | 20 | ,1% | 27 | ,2% |
| Infracción al decreto ley 2.460 ley orgánica de investigaciones | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| Infracción al decreto ley 2589 ley orgánica de gendarmería | Hombres | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,0% |
| Infracciones otros textos legales | Hombres | 1 | ,0% | 7 | ,1% | 16 | ,1% | 24 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 3 | ,0% | 5 | ,0% |
| | Total | 1 | ,0% | 9 | ,1% | 19 | ,1% | 29 | ,2% |
| Ley 17.336 de propiedad intelectual | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 13 | ,1% | 14 | ,1% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 3 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 16 | ,1% | 17 | ,1% |
| Ley 17.798 control de armas | Hombres | 6 | ,0% | 64 | ,5% | 175 | 1,3% | 245 | 1,8% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 11 | ,1% | 12 | ,1% |
| | Total | 6 | ,0% | 65 | ,5% | 186 | 1,3% | 257 | 1,9% |
| Ley 18.290 transito | Hombres | 0 | 0,0% | 10 | ,1% | 38 | ,3% | 48 | ,3% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 10 | ,1% | 39 | ,3% | 49 | ,4% |
| Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 2 | ,0% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 3 | ,0% |
| Otros delitos | Hombres | 2 | ,0% | 19 | ,1% | 49 | ,4% | 70 | ,5% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,0% | 5 | ,0% | 7 | ,1% |
| | Total | 2 | ,0% | 21 | ,2% | 54 | ,4% | 77 | ,6% |
| Quebrantamiento de sentencias y los que durante una condena delinquen | Hombres | 2 | ,0% | 89 | ,6% | 218 | 1,6% | 309 | 2,2% |
| | Mujeres | 1 | ,0% | 26 | ,2% | 52 | ,4% | 79 | ,6% |
| | Total | 3 | ,0% | 115 | ,8% | 270 | 1,9% | 388 | 2,8% |
| No especifica delito | Hombres | 6 | ,0% | 29 | ,2% | 58 | ,4% | 93 | ,7% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 3 | ,0% | 8 | ,1% | 11 | ,1% |
| | Total | 6 | ,0% | 32 | ,2% | 66 | ,5% | 104 | ,8% |
| Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas | Hombres | 5 | ,0% | 62 | ,4% | 194 | 1,4% | 261 | 1,9% |
| | Mujeres | 2 | ,0% | 11 | ,1% | 55 | ,4% | 68 | ,5% |
| | Total | 7 | ,1% | 73 | ,5% | 249 | 1,8% | 329 | 2,4% |
| Total | Hombres | 507 | 3,7% | 3.727 | 26,9% | 7.853 | 56,6% | 12.087 | 87,2% |
| | Mujeres | 94 | ,7% | 647 | 4,7% | 1.036 | 7,5% | 1.777 | 12,8% |
| | Total | 601 | 4,3% | 4.374 | 31,5% | 8.889 | 64,1% | 13.864 | 100,0% |

Tabla 6: Atenciones realizadas en sanciones en medio libre, según categoría causal de ingreso, sexo y tramo de edad. Año 2018. Fuente 6: SENAINFO DEPLAE

En el año 2018 se realizaron 2.976 atenciones en los distintos programas ejecutantes de sanciones privativas de libertad. Respecto a la distribución por sexo, se puede señalar que el 93% de las atenciones realizadas se dirigieron a adolescente y jóvenes hombres (n=2.767) y el 7% restante correspondieron a prestaciones dirigidas a adolescentes y jóvenes mujeres (n=209). Al considerar el tramo etario de la población atendida, se observa un predominio, en ambo sexos, de atenciones dirigidas a jóvenes de “18 años y más”, que en su conjunto representan el 74% del total de atenciones realizadas (n=2.202). En cambio, las atenciones realizadas a adolescentes de entre “16 y 17 años” representan el 24,6% del total de atenciones realizadas (n=731), y las de usuarios de entre “14 y 15 años” representan solo el 1,4% (n=43).

| Tramo edad | Sexo | Modelo | | | | | |
|--------------|---------|--|---------|--------------------------|---------|----------|---------|
| | | CRC - Centro de Internación en Régimen Cerrado | | CSC - Centro Semicerrado | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| 14 - 15 años | Hombres | 18 | ,6% | 22 | ,7% | 40 | 1,3% |

| Tramo edad | Sexo | Modelo | | | | | |
|---------------|---------|--|---------|--------------------------|---------|----------|---------|
| | | CRC - Centro de Internación en Régimen Cerrado | | CSC - Centro Semicerrado | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 3 | ,1% |
| | Total | 18 | ,6% | 25 | ,8% | 43 | 1,4% |
| 16 - 17 años | Hombres | 294 | 9,9% | 381 | 12,8% | 675 | 22,7% |
| | Mujeres | 22 | ,7% | 34 | 1,1% | 56 | 1,9% |
| | Total | 316 | 10,6% | 415 | 13,9% | 731 | 24,6% |
| 18 y más años | Hombres | 793 | 26,6% | 1.259 | 42,3% | 2.052 | 69,0% |
| | Mujeres | 47 | 1,6% | 103 | 3,5% | 150 | 5,0% |
| | Total | 840 | 28,2% | 1.362 | 45,8% | 2.202 | 74,0% |
| Total | Hombres | 1.105 | 37,1% | 1.662 | 55,8% | 2.767 | 93,0% |
| | Mujeres | 69 | 2,3% | 140 | 4,7% | 209 | 7,0% |
| | Total | 1.174 | 39,4% | 1.802 | 60,6% | 2.976 | 100,0% |

Tabla 7: Atenciones realizadas en sanciones privativas de libertad, según tramo de edad, sexo y modelo. Año 2018.

Fuente 7: SENAINFO DEPLAE

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|--|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Cuasidelitos | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 2 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 2 | ,1% |
| Delitos contra el orden y seguridad pública | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 3 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 3 | ,1% |
| Delitos contra la libertad e intimidad de las personas | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 5 | ,2% | 5 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 5 | ,2% | 6 | ,2% |
| Delitos contra la propiedad | Hombres | 31 | 1,0% | 602 | 20,2% | 1.641 | 55,1% | 2.274 | 76,4% |
| | Mujeres | 3 | ,1% | 40 | 1,3% | 111 | 3,7% | 154 | 5,2% |
| | Total | 34 | 1,1% | 642 | 21,6% | 1.752 | 58,9% | 2.428 | 81,6% |
| Delitos contra las personas | Hombres | 2 | ,1% | 20 | ,7% | 168 | 5,6% | 190 | 6,4% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 5 | ,2% | 11 | ,4% | 16 | ,5% |
| | Total | 2 | ,1% | 25 | ,8% | 179 | 6,0% | 206 | 6,9% |

| Categoría causal de ingreso | Sexo | Tramo de edad | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---------|--------------|---------|---------------|---------|----------|---------|
| | | 14 - 15 años | | 16 - 17 años | | 18 y más años | | Total | |
| | | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total | Recuento | % total |
| Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual | Hombres | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 40 | 1,3% | 42 | 1,4% |
| | Total | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 40 | 1,3% | 42 | 1,4% |
| Faltas | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| Faltas ley 20.000 tráfico ilícito de estupefacientes y sus. psicotrópicas | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 7 | ,2% | 7 | ,2% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 8 | ,3% | 8 | ,3% |
| Infracciones otros textos legales | Hombres | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 2 | ,1% |
| | Total | 0 | 0,0% | 1 | ,0% | 1 | ,0% | 2 | ,1% |
| Ley 17.798 control de armas | Hombres | 2 | ,1% | 3 | ,1% | 22 | ,7% | 27 | ,9% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 0 | 0,0% | 2 | ,1% |
| | Total | 2 | ,1% | 5 | ,2% | 22 | ,7% | 29 | 1,0% |
| Otros delitos | Hombres | 1 | ,0% | 5 | ,2% | 5 | ,2% | 11 | ,4% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 2 | ,1% | 1 | ,0% | 3 | ,1% |
| | Total | 1 | ,0% | 7 | ,2% | 6 | ,2% | 14 | ,5% |
| Quebrantamiento de sentencias y los que durante una condena delinquen | Hombres | 1 | ,0% | 31 | 1,0% | 100 | 3,4% | 132 | 4,4% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 6 | ,2% | 17 | ,6% | 23 | ,8% |
| | Total | 1 | ,0% | 37 | 1,2% | 117 | 3,9% | 155 | 5,2% |
| No especifica delito | Hombres | 2 | ,1% | 12 | ,4% | 43 | 1,4% | 57 | 1,9% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 3 | ,1% | 3 | ,1% |
| | Total | 2 | ,1% | 12 | ,4% | 46 | 1,5% | 60 | 2,0% |
| Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas | Hombres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 14 | ,5% | 14 | ,5% |
| | Mujeres | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 6 | ,2% | 6 | ,2% |
| | Total | 0 | 0,0% | 0 | 0,0% | 20 | ,7% | 20 | ,7% |
| Total | Hombres | 40 | 1,3% | 675 | 22,7% | 2.052 | 69,0% | 2.767 | 93,0% |
| | Mujeres | 3 | ,1% | 56 | 1,9% | 150 | 5,0% | 209 | 7,0% |
| | Total | 43 | 1,4% | 731 | 24,6% | 2.202 | 74,0% | 2.976 | 100,0% |

Tabla 8: Atenciones realizadas en sanciones privativas de libertad, según categoría causal de ingreso, sexo y modelo. Año 2018. Fuente 8: SENAINFO DEPLAE

Ingresaron 3.263 adolescentes y jóvenes a proyectos ejecutores de sanciones en el medio libre. Respecto al sexo de la población, el 84,7% de los casos ingresados corresponden a adolescentes y jóvenes hombres (n=2.763), y el 15,3% a adolescentes y jóvenes mujeres (n=500). Por otra parte, cabe señalar que un 63,2% de los ingresos correspondieron a jóvenes de “18 años o más” (n=2.062); un 31,5% a adolescentes de entre “16 y 17 años” (n=1.029); y un 5,3% a adolescentes de entre “14 y 15 años” (n=172). Ingresaron 1.072 adolescentes y jóvenes a proyectos ejecutores de sanciones privativas de libertad. Casi el 60% de los casos ingresaron a proyectos del programa “Centro de Internación en Régimen Cerrado (CRC)” (59,8%; n=641) y el 40,2% ingresaron al programa “Centro Semicerrado (CSC)” (n=431). Respecto al sexo, el 93% corresponden a adolescentes y jóvenes hombres (n=997), y el 7% a adolescentes y jóvenes mujeres (n=75). En cuanto a la distribución etaria de la población ingresada, se advierte el 77,5% de los casos corresponden a jóvenes de “18 y más años” (n=831), el 20,8% a adolescentes de entre “16 y 17 años” y el 1,7% de los ingresos corresponden a adolescentes de entre “14 y 15 años” (n=18). Fueron atendidos en proyectos ejecutantes de sanciones en medio libre un total de 11.947 adolescentes y jóvenes. De los cuales, un 87,1% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino (n=10.401) y el 12,9% a usuarias de sexo femenino (n=1.546). Finalmente, durante el 2018 fueron atendidos en proyectos ejecutantes de sanciones privativas de libertad un total de 2.314 adolescentes y jóvenes. De los cuales, un 93,1% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino (n=2.155) y el 6,9% a usuarias de sexo femenino (n=159).

| Area | Sexo | Periodo | | | Total General |
|---------------|---------|---------|------|------|---------------|
| | | 2017 | 2018 | 2019 | |
| JUSTICIA | Hombres | 8234 | 7189 | 6524 | 21947 |
| JUVENIL | Mujeres | 1287 | 1091 | 995 | 3373 |
| Total general | | 9521 | 8280 | 7519 | 25320 |

Tabla: Número de adolescentes ingresados en los periodos del 2017, 2018 y 2019 en el área de Justicia Juvenil, por sexo y modalidad.

Fuente: Senainfo (SENAME Transparencia)

*Se contabiliza un solo adolescente, para los casos que tienen mas de un ingreso en el periodo.

| Area | Modelo | Sexo | Periodo | | | Total General |
|------------------|--|---------|---------|------|------|---------------|
| | | | 2017 | 2018 | 2019 | |
| JUSTICIA JUVENIL | CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA | Hombres | 1632 | 1486 | 1263 | 4381 |
| | | Mujeres | 241 | 227 | 175 | 643 |
| | CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO | Hombres | 710 | 602 | 530 | 1842 |
| | | Mujeres | 46 | 39 | 36 | 121 |
| | CSC - CENTRO SEMICERRADO | Hombres | 381 | 395 | 346 | 1122 |
| | | Mujeres | 40 | 36 | 32 | 108 |
| | MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA | Hombres | 1590 | 1387 | 1448 | 4425 |
| | | Mujeres | 285 | 194 | 255 | 734 |
| | PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA | Hombres | 1162 | 950 | 826 | 2938 |
| | | Mujeres | 167 | 167 | 153 | 487 |
| | PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL | Hombres | 1390 | 1239 | 1166 | 3795 |
| | | Mujeres | 152 | 150 | 123 | 425 |
| | PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS | Hombres | 664 | 556 | 506 | 1726 |
| | | Mujeres | 145 | 95 | 89 | 329 |
| | SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO | Hombres | 705 | 574 | 439 | 1718 |
| | | Mujeres | 211 | 183 | 132 | 526 |
| Total general | | | 9521 | 8280 | 7519 | 25320 |

Fuente: Senainfo

*Se contabiliza un solo adolescente, para los casos que tienen más de un ingreso en el periodo

De acuerdo con los datos de los Boletines Estadísticos del SENAME, y si tomamos en consideración el año de entrada en vigor de la Ley RPA, los ingresos de mujeres adolescentes

al sistema de justicia juvenil han subido desde un 6,4% en el año 2007, pasando por un 11,5% en el año 2010, con un 13,5% en el año 2017, un 13,1 % en el año 2018 (considerando medidas de medio libre y privativas de libertad), llegando hasta un 13,2 % en el año 2019, esto como contrapartida de que los últimos años en términos generales ha existido una disminución de ingresos de adolescentes al sistema de justicia. Las tablas muestran que al menos el número total de jóvenes infractores ha ido decreciendo en los últimos 3 años, pero existe un aumento de la participación de las mujeres como imputadas⁵⁵. Podemos observar también que la causal de ingreso más común a lo largo de los años y en ambos sexos es la denominada delitos contra la propiedad.

En relación con los ingresos de mujeres adolescentes a sanción en régimen cerrado, se mantiene la tendencia internacional a su baja representación, aun que con un significativo aumento el último tiempo, pasando de un 2,14% el año 2007, a un 6,08% el año 2017 en régimen cerrado y un 9,5% en régimen semi cerrado, en el año 2018 representan un 6,08% en régimen cerrado y un 8,3% en régimen semi cerrado y en el año 2019 las niñas representan un 6,3% en régimen cerrado y un 8,4% en régimen semi cerrado.

Reincidencia

Otro dato que resulta interesante desde un análisis con perspectiva de género son los porcentajes de reincidencia de hombres y mujeres. Las adolescentes desisten de las carreras delictivas en un porcentaje mayor que los varones, tendencia que se muestra uniforme durante los años analizados y sin excepciones. Este hallazgo levantado por un estudio

⁵⁵ DPP, UNICEF (2020). Pg. 10.

específico⁵⁶ sobre reincidencia se condice con las características comparadas sobre la delincuencia durante la adolescencia.

En sexo, se reconoce que el hombre tiene mayor riesgo de reincidencia que la mujer⁵⁷. Ahora bien, una de las limitantes de este factor es que las mujeres constituyen un porcentaje menor del total de infractores, por lo que un importante número de investigaciones solo se centra en el comportamiento de la reincidencia en adolescentes hombres.

En un reciente estudio encargado por la Subsecretaría de Prevención del Delito sobre factores de riesgo socio delictual y género en el Programa PAIF 24 horas⁵⁸ se señala que:

- a) A la luz de lo revisado en los estudios de casos, las niñas y adolescentes mujeres tienden a cometer más hurtos, a diferencia de los varones que cometerían proporcionalmente más delitos de robo.
- b) En ambos sexos, se aprecian casos en que el comportamiento asocial se vincula con el consumo problemático de drogas.
- c) En cuanto a las principales motivaciones de los casos revisados, en las niñas y adolescentes mujeres se aprecia la necesidad de satisfacer ciertas necesidades que mediante los ingresos familiares no se podrían cubrir, tales como adquirir ropa de marcas o comer en ciertos lugares normalmente inaccesibles por su precio. También se observan decisiones estratégicas de sobrevivencia como el caso de la adolescente que comete delitos para alimentar a su hijo. Entre los/as profesionales encuestados/as, un número significativo cree que sí hay

⁵⁶ FUENTEALBA ARAYA, Teresita (2016).

⁵⁷ CAPDEVILA, Ferrer, y LUQUE (2005), Pg. 28.

⁵⁸ Subsecretaría Prevención del Delito e Fisónoma Consultorías Sociales, (2016).

diferencias en las motivaciones para delinquir entre niños y niñas. En el caso de los varones las principales motivaciones serían la validación frente a los pares y el obtener dinero para comprarse cosas; mientras que en las niñas las motivaciones serían las necesidades económicas y los problemas familiares. Estas percepciones de los equipos en cuanto a las motivaciones, reproduce la imagen de las mujeres como un ser para otros, donde su conducta es motivada por la búsqueda del sustento económico para el bienestar familiar o bien por los problemas emocionales causados por sus relaciones afectivas⁵⁹.

- d) Las relaciones de pareja constituyen un factor de riesgo o factor protector dependiendo del sexo.
- e) Las jóvenes se ven más involucradas en relaciones más complejas, parejas mayores, con conductas delictivas, control, celos e intimidación. Las parejas de los jóvenes aparecen como protectoras, reorganizando el uso del tiempo libre y motivando el reencauzamiento de la trayectoria vital. Así, el autor Capdevila nos dice que en el caso de las chicas, “tener pareja disocial es un mal pronóstico hacia los comportamientos delictivos que pueda mostrar, mientras que en el caso de los chicos, tener pareja prosocial se convierte en un buen factor protector de posibles nuevos comportamientos delictivos⁶⁰”.
- f) Se identifica un mayor porcentaje de autolesiones⁶¹ en niñas, en quienes se aprecia falta de herramientas para reconocer, demostrar y gestionar emociones negativas.

⁵⁹ Subsecretaría Prevención del Delito e Fisónoma Consultorias Sociales, (2016): Pg. 431-441

⁶⁰ CAPDEVILA, Ferrer, y LUQUE, (2005). Pg. 29.

⁶¹ Estudio realizado por VALENZUELA, GAETE, y LABBÉ, (2014).

- g) Los varones buscan la seguridad a través de la validación de los pares y las niñas a través del afecto constante y de los bienes.
 - h) Niños y niñas en general han sido víctimas de abusos de diversos tipos, lo que redundaría en baja autoestima y sensación de vulnerabilidad.
 - i) Sexualidad en las niñas/adolescentes mujeres. Un hallazgo interesante en el estudio revela que la sexualidad aparece como caracterización problemática de las adolescentes mujeres y no de los varones, cuando ambos mantienen relaciones sexuales de carácter riesgoso.
 - j) Así por ejemplo en la encuesta a equipos, aparece como algo específico en las niñas la referencia a su sexualidad, caracterizándolas en algunos casos como "adultizadas" y "sexualizadas". A diferencia de la mirada que tienen en relación los niños, respecto de los que no se hace referencia a su sexualidad, pero sí se menciona su "adultización", pero esta vez asociada a que asumen en sus hogares el rol de proveedores. Aparece también que algunos varones adolescentes tienen una visión sexualizada de las mujeres, particularmente desvalorizada.
 - k) Desde la perspectiva de género el estudio concluye:
 - i. La pervivencia de roles y funciones tradicionales de género en niños, niñas y adolescentes, en cuanto a la asunción de responsabilidades de cuidado y domésticas.
 - ii. Mayor presión sobre ellos por llevar a cabo una masculinidad hegemónica de tipo "macho" proveedor/protector.
-

- iii. En las motivaciones para delinquir se ven reflejados los roles y estereotipos de género tradicionales.
- iv. Fuertes improntas de la feminidad hegemónica y los mandatos de género en las niñas.
- v. Idea de «amor romántico» que vuelve a las niñas vulnerables a relaciones abusivas.

"En las prisiones donde hay niñas que están supervisadas por personal de ambos sexos, se han denunciado numerosos casos de abusos graves por parte del personal masculino, lo que demuestra el grado de vulnerabilidad de las niñas recluidas (...) quienes pueden sufrir, además, abusos por parte de las mujeres mayores y el personal femenino (Reforma Penal Internacional y Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013⁶²).

Vinculado con lo anterior, cabe tener presente que un informe⁶³ realizado en Estados Unidos revela que el abuso es un factor de riesgo asociado a niñas que ingresan al sistema de justicia de menores, y uno de los factores más comunes asociado con las niñas en el sistema. De acuerdo con una de las investigaciones⁶⁴, entre el 56% y el 88% de las niñas que ingresan al sistema de justicia de menores informan experiencias de abuso emocional, físico o sexual, con índices de reporte de abuso sexual tres veces mayores que los niños.

Otro problema es la tendencia a la patologización del comportamiento femenino y la consecuente “necesidad” de tratarlas en instituciones. Las dificultades de los chicos suelen

⁶² AEDO, Marcela, (2014).

⁶³ Office of the Juvenile Defender, (2012)

⁶⁴ SHERMAN, Francine and LEVICK Marsha L (2003).

explicarse en términos institucionales, mientras que las de las chicas en términos emocionales o personales⁶⁵.

El informe elaborado por la Defensoría Penal Pública en el año 2009 sobre las barreras de género en el marco de la Ley RPA se refiere a una serie de problemáticas que dificultan o imposibilitan una adecuada implementación de aquellos derechos garantizados a las adolescentes, y que revisaremos a continuación:

a) El "problema" de ser un número tan reducido: En este sentido el informe señala:

"El hecho de que las mujeres adolescentes ingresen en menor número al sistema penal, incide lamentablemente en que éste tiende a enfocarse al público masculino, principalmente por los escasos recursos económicos con los que se cuentan, así como también la falta de infraestructura adecuada. Por ejemplo, desde el mes de junio 2010, en el Centro de Internación Provisoria (CIP) de la ciudad de Puerto Montt, lo que corresponde al sector femenino, fue utilizado como centro de cumplimiento de régimen cerrado de varones. Esto trajo como consecuencia, que las mujeres adolescentes a las cuales se les decretó la medida de Internación Provisoria fueron trasladadas al CIP de Coronel⁶⁶, con el consiguiente desarraigo familiar y social que esto conlleva.

Otro ejemplo es lo que sucedió en el CIP femenino de Santiago, que desde el año 2008 comenzó a recibir imputados varones en Internación Provisoria, debido principalmente a la gran diferencia en número de imputados e imputadas privados de

⁶⁵ LÓPEZ GALLEGO, Laura (2013).

⁶⁶ Cabe destacar que la ciudad de Coronel se ubica a 611 kms al norte de la ciudad de Puerto Montt. Un viaje en transporte interurbano puede tardar de 7 a 8 horas.

libertad. Los centros masculinos de San Bernardo y San Joaquín se encontraban superados por la cantidad de imputados, mientras que en el CIP de Santiago había aún plazas disponibles. Si bien es cierto, en este CIP se mantuvo la segregación tal como lo señala el reglamento en su artículo 92, la rutina diaria de las imputadas se vio alterada por la permanencia de varones en el centro, modificándose de este modo, los horarios y lugares de esparcimiento, como la piscina y patios, los lugares de talleres y clases⁶⁷".

- b) Falta de infraestructura adecuada: Reiteradamente las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros, han hecho hincapié en la grave falta de infraestructura para las adolescentes, siendo necesaria la creación urgente de ella, como asimismo, la mejora y el reacondicionamiento de la ya existente. La menstruación, por ejemplo, puede crear problemas específicos para las mujeres y adolescentes privadas de libertad; bañarse y lavarse en las instalaciones es más urgente a fin de protegerse contra las infecciones. Asimismo, la falta de intimidad al compartir baños puede causar angustia. También puede ser especialmente humillante para las mujeres usar los baños que están expuestos, sobre todo cuando los agentes masculinos están presentes⁶⁸.
- c) Ausencia de personal capacitado: Respecto del personal de los centros, estos presentan déficit de psicólogos y educadores de trato directo. Respecto a su capacitación éstas efectivamente se han realizado, el problema se presenta en

⁶⁷ Defensoría Penal Pública, (2009).

⁶⁸ UNICEF (2011) Pg.107 y ss.

que dichas capacitaciones no abordan temáticas de género, existiendo solo algunas que abordan el problema de la violencia intrafamiliar, pero no existe una capacitación que aborde el tema de género desde una perspectiva interdisciplinaria.

- d) Precaria garantía del derecho a la salud: Respecto de la garantía del derecho a la salud, el informe elaborado por la Defensoría Penal Pública (2010) observa que en todas las regiones salvo en Aysén y O'Higgins, las adolescentes tienen acceso a instalaciones primarias de salud. En efecto, los centros privativos de libertad cuentan con una unidad de enfermería atendida habitualmente por un paramédico, sin embargo, no están lo suficientemente equipadas para atender situaciones de mayor cuidado, de tal modo que, al existir complicaciones mayores en la salud de alguna de las adolescentes, éstas son derivadas al sistema público, pudiendo llegar incluso al sistema privado dependiendo de la urgencia/necesidad y la demora de la atención pública. Cabe señalar, que en general la garantía de la salud mental está particularmente debilitada respecto de los y las adolescentes privados/as de libertad. En este sentido el mismo informe señala que: "en todos los Centros de administración de SENAME se observa una deficiencia respecto al acceso de atención en salud mental⁶⁹". Debemos recordar que, entre la población juvenil privada de libertad, hay una alta prevalencia de patologías de salud mental, particularmente entre las mujeres adolescentes infractoras. Sin embargo y a pesar de ello, ninguno de los estudios nacionales entrega indicadores precisos acerca de las diferencias que

⁶⁹ Defensoría Penal Pública, 2009.

presenta la población femenina evaluada, lo que parecería motivado para algunos en: "su (escasa) representatividad en la muestra (que motiva dificultades evidentes para la validación⁷⁰)".

La escasa representatividad constituiría un argumento para no investigar (el problema de ser pocas) a pesar de que los estudios de la Fundación Tierra de Esperanza y el desarrollado por la Universidad Católica dan cuenta de la relevancia de género en esta materia. En este sentido, el doctor en derecho Francisco Maldonado señala:

"En concreto, en el estudio de la Universidad Católica se sostiene que las patologías analizadas presentan una mayor prevalencia entre las adolescentes mujeres (aumentando, además, con la edad), mientras que en el estudio de la Fundación Tierra de Esperanza se llega a idéntica conclusión, destacándose además que la muestra sólo arroja trastornos ansiosos y afectivos (con preeminencia de los primeros⁷¹)".

Respecto del estudio realizado por la profesora Claudia Reyes, cabe destacar que éste tomó una muestra representativa de 135 jóvenes, hombres y mujeres, recluidos/as en centros de justicia juvenil de tres regiones del país, con los/as cuales realizó entrevistas en profundidad y se les aplicó el Test MACI⁷², para posteriormente comparar los resultados por sexo.

⁷⁰ MALDONADO, Francisco (2013)

⁷¹ MALDONADO, Francisco en Consideraciones generales sobre las relaciones entre salud mental y derecho penal de adolescentes en Chile. Revista de Derecho. Escuela de Postgrado.

⁷² El MACI: Millon's Adolescent Clinical Inventory es un autoinforme desarrollado por T. Millon, a través de un método racional que refleja los postulados básicos de su teoría bio psicosocial y evolucionista de la personalidad (Millon,1969,1990). Está orientado a evaluar el funcionamiento psicológico de adolescentes a través de tres grandes dominios presentes en el desarrollo y resolución de los desafíos de la adolescencia. Estos incluyen la estructuración de una personalidad con características propias; la reacción frente a situaciones

Los resultados de dicho estudio arrojaron diferencias de género en diferentes ámbitos, entre los cuales destacan los siguientes:

- a) Conducta Delictiva:
 - i. Hombres y mujeres comienzan a la misma edad promedio (12 años), aunque hay mayor porcentaje de mujeres que comienzan de manera más tardía.
 - ii. En ambos sexos el primer delito es el hurto.
 - iii. El 17% de las mujeres inició su conducta delictiva traficando drogas, mientras que ningún varón comenzó traficando.
 - iv. Ambos sexos señalan las mismas motivaciones para delinquir, siendo las primeras motivaciones el adquirir vestuario y la entretención, y la segunda motivación más recurrente la necesidad de consumir drogas.
- b) Porte de Armas: Los varones portan más armas que las mujeres (8 de cada 10 versus 5 de cada 10). Si bien en ambos sexos predomina el arma de fuego, en las mujeres hay mayor porte de arma blanca.
- c) Consumo de Drogas: No hay diferencias significativas en porcentaje de hombres y mujeres que consumen, pero sí hay diferencias en el tipo de droga, pues, mientras los hombres consumen principalmente marihuana las mujeres consumen más cocaína.
- d) Retraso Escolar: Se observó una mayor deserción escolar en mujeres que en varones (87% en mujeres versus 76,8% en varones).

conflictivas propias del período y la posible presencia de cuadros psicopatológicos de alta prevalencia en la adolescencia.

- e) Relaciones de Pareja: Los varones declaran en mayor porcentaje tener una relación de pareja (64% versus 54%), y además se observan las siguientes diferencias respecto a las parejas:
- i. Las mujeres conviven más con sus parejas que los varones (26% versus 14%).
 - ii. Las parejas de las mujeres son más consumidoras de drogas que las de los varones (39% versus 8%).
 - iii. Las parejas de las mujeres presentan más antecedentes penales que las de los varones (48% versus 13%).
 - iv. El 100% de las parejas de las mujeres no trabaja ni estudia versus un 70% de las parejas de los varones.
 - v. Un 70% de las parejas de las mujeres se encuentra recluida, mientras que sólo un varón declaró que su pareja se encontraba en esa situación.
- f) Características del Grupo Familiar de Origen: Las características familiares que mostraron diferencias entre hombres y mujeres fueron las siguientes:
- i. La orfandad "ya sea materna o paterna" es estadísticamente significativa en las mujeres.
 - ii. La conducta de consumo problemático de drogas de los padres es significativa en los hombres.
 - iii. La gran mayoría de los jóvenes vive principalmente con la madre (43,7%), pero la de las mujeres es ligeramente más alta (47,8%).
 - iv. El 13% de ellas se encuentran independizadas del grupo familiar versus el 7,1% de los varones.

v. La orfandad paterna y materna tiende a ser mayor en las niñas que en los niños.

g) Conducta de calle:

i. Los hombres permanecen más en la calle y también ellos viven más en la calle.

ii. En promedio comienzan a estar en la calle a los 10 años, pero la tendencia es que las mujeres lo hagan más tarde (13 años).

iii. Respecto a las motivaciones, los varones señalan principalmente a los amigos (36,7%) y el evitar maltrato (27,8%), mientras que las mujeres señalan el consumo de drogas (42,9%) y los amigos (35,7%).

h) Características de la Personalidad: En relación con este ámbito, se encontraron diferencias entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos:

i. Mayor presencia de déficit atencional en los varones (37,7% versus 17,4%)

ii. Los varones presentan una mayor tendencia depresiva.

iii. Las mujeres presentan más intentos de suicidio.

iv. Si bien, hombres y mujeres se infringen autolesiones en porcentajes parecidos, los varones mayoritariamente se hacen cortes (41,6% versus el 22,7% de las mujeres) y las jóvenes realizan más intentos de suicidio (36,4% versus el 12,9% de los varones). La menor presencia de cortes en las mujeres se debe a que éstos no son aceptables estéticamente.

En síntesis, el ser "pocas" sigue constituyendo un problema para las adolescentes infractoras, ello es particularmente grave en el caso de las privadas de libertad. En la práctica, garantizar sus derechos consagrados en la Ley y en el Reglamento se vuelve un desafío

cotidiano, por no querer decir que la retórica de los derechos humanos vuelve a triunfar. Esta baja representatividad constituye un desafío a la hora de analizar y llegar a conclusiones. Son pocos los estudios que se han hecho de la materia, y como podemos observar ellos, los resultados obtenidos por estos no nos permiten llegar a un solo resultado inequívoco, ni a las mismas conclusiones. Lo que sí sabemos, es que las niñas constituyen uno de los grupos más vulnerables en la detención, debido a su edad, sexo y su reducido número (las pocas olvidadas en palabras de Ilene Bergsmann⁷³). La mayoría de los sistemas penitenciarios del mundo carecen de políticas y programas específicos para adaptarse a las necesidades particulares de las niñas, incluyendo sus necesidades de protección. (Reforma Penal Internacional y Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013).

Conclusiones y propuestas:

Al final de esta investigación que nos ha llevado a acercarnos y poder conocer sobre las adolescentes infractoras de ley desde una mirada de género, indagar en sus percepciones y características de su vida diaria. Chile en la actualidad, mantiene un tema pendiente con los adolescentes infractores, y en especial con las jóvenes infractoras. Debemos hacernos cargo de esta realidad para poder dar directrices para una solución, dando cabida a trabajar con las causas que llevan a los adolescentes a cometer delitos, desarrollando una serie de comportamientos que no le corresponden para la etapa de vida en la que se encuentran. Las adolescentes infractoras de ley, como mujeres, viven esta problemática de manera distinta.

⁷³ BERGSMANN, Ilene R. (1989).

El ser mujer hace que posean características físicas y psicológicas distintas que las de sus compañeros, haciendo que vean y sientan de una manera diferente la serie de causas y consecuencias que lleva la infracción de ley en la etapa de la adolescencia. Abordar a los jóvenes infractores de ley desde una perspectiva de género enriquece la intervención, ya que se trabaja con las características propias de cada ser humano, entendiendo el fenómeno como un proceso y dándole a la vez, una perspectiva más integral y dinámica.

Incorporar una mirada de género dentro de las intervenciones de los programas que trabajan con adolescentes infractores de ley, es importante ya que esto implica el reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, las ideas y las representaciones sociales que se construyen tomando en cuenta esa diferencia sexual. La perspectiva de género abre un nuevo horizonte de posibilidades para las adolescentes infractoras de ley, ya que esta viene a dar una riqueza a la intervención que reciben, porque trae muchas más posibilidades de una inserción real.

La primera cuestión que debe abordar una intervención que pretenda eliminar la desigualdad de género en el ámbito de la justicia de menores, es la de reconocer la naturaleza de la discriminación específica que sufren las niñas y, junto con esto, desarrollar sus derechos desde una perspectiva que tenga en cuenta su identidad de sujetos de derecho. Es decir, reconocer la importancia de ver a grupos socialmente con desventajas no como grupos “pasivos o víctimas”, sino como personas que tienen poder para solucionar sus problemas.

A la hora de pensar y diseñar como hacer para que la justicia penal juvenil incluya mecanismos contra la desigualdad sexual, es necesario actuar teniendo en cuenta el hecho de que las niñas se enfrentan a una discriminación social estructural. Esta discriminación se

manifiesta como hemos visto de múltiples maneras: no sólo en la medida en que los tribunales, instituciones y las medidas reproducen dicha estructura sexual sino también en cuanto sus conductas son juzgadas con parámetros que identifican su identidad sexual femenina con determinados patrones de conducta supuestamente típicos de la “feminidad”.

Ahora bien, no sólo se trata de que el sistema penal juvenil evite pautas discriminatorias, sino también de dar un espacio a las adolescentes para definir sus problemas. En este sentido, una justicia penal juvenil respetuosa de los derechos de los menores debe estar atenta a las dificultades que representa el desarrollo de los derechos de las jóvenes mujeres. Unas dificultades que se suman a las de los menores en general, pero que presentan una especificidad que es necesario abordar.

Una defensa penal con enfoque de género focalizada en las mujeres, debería reconocer e incorporar las particularidades de la imputada para entregarle información clara, pertinente y oportuna, de manera que ella pueda optar adecuadamente ante sus opciones legales, buscando su beneficio ante la ley. Los rasgos de esta defensa se articulan entorno a tres puntos, y se relacionan estrechamente a los roles que se les asigna al defensor y a la imputada. La imputada de un delito debe tomar las decisiones con respecto a su proceso penal. La responsabilidad y las consecuencias de estas decisiones son de ella. Esta es una posición compleja, debido a la mezcla de gran responsabilidad e intensa vulnerabilidad en las que ella generalmente se encuentra. Esta vulnerabilidad proviene principalmente de una crisis personal y familiar. La realidad de crisis y el impacto que ella genera a nivel personal y social no es exclusiva de la mujer, no obstante, se estima y se argumenta que en el caso de la mujer la vivencia de crisis y su impacto, es de un nivel particularmente intenso. Un elemento central del concepto de defensa penal con enfoque de género busca entender y sensibilizar sobre esta

tensión, y sobre cómo el conflicto que experimenta la mujer puede repercutir en las dinámicas, decisiones y en el tipo de defensa penal que la infractora pueda recibir. Por ello, aquí se propone desarrollar concepciones y prácticas que busquen despejar o minimizar el impacto de los problemas extra penales en la defensa, que existen debido a los roles de género que la mujer desempeña, para que ellos no repercutan en su contra. El rol del/a defensor/a es representar y asesorar a la imputada ante el sistema y los otros actores penales. Él o ella es el actor principal en este proceso, su sensibilidad ante el tema de género, su nivel de conocimiento al respecto y su capacidad son claves para poder ejercer una defensa penal con una mirada de género. Sin embargo, como se menciona anteriormente, la institución tiene un papel crucial que jugar no sólo posicionando la mirada de género, sino entregando los recursos para que el/la defensora tenga la posibilidad de llevar a cabo una defensa penal con perspectiva de género en la práctica⁷⁴.

Es importante reflexionar sobre algunas estrategias de intervención para enfrentar la discriminación en el marco de un modelo de responsabilidad. Requerimos de un modelo de responsabilidad que cuente con todas las características reconocidas por la CDN y otros instrumentos internacionales en la materia, pero que además sea sensitivo al género y pueda efectivamente verse aplicado a la realidad, y como se plantea no solo quedar en lo normativo, lo que entre otras cuestiones implica lo siguiente:

- a) Reconocer la naturaleza de la discriminación específica que sufren las niñas:

La primera cuestión que debe abordar una intervención que pretenda eliminar la desigualdad de género en el ámbito de la justicia juvenil es la de reconocer

⁷⁴ DPP (2009) Pg. 68 Capítulo IV.

la naturaleza de la discriminación específica que sufren las niñas y, junto con esto, desarrollar sus derechos desde una perspectiva que tenga en cuenta su identidad de sujetos de derecho.

- b) En el ámbito de la ejecución de medidas, cabe incorporar diversas estrategias:
 - i. Las adolescentes condenadas a penas privativas de libertad deben contar con una infraestructura específicamente acondicionada para ellas, separada de los varones y mujeres adultas; protocolos de salud (especialmente de salud mental) y en general se requiere revisar las orientaciones técnicas vigentes, con el fin de garantizar intervenciones respetuosas de su identidad de sujetos de derechos.
 - ii. Deben contar de preferencia con personal femenino, ello no implica la exclusión de personal masculino, especialmente personal técnico como psicólogos, médicos o profesores que desempeñen sus funciones profesionales en instituciones o secciones reservadas para niñas. Asimismo, este personal debe estar especialmente capacitado en las necesidades especiales de las niñas y la discriminación estructural a la que están sometidas. Esto es especialmente relevante, ya que a menudo se señala que "es más difícil trabajar con chicas", es un comentario que muestra de qué manera se construyen las relaciones de género en el ámbito de la justicia juvenil.
 - iii. Tanto en las intervenciones que se desarrollen en las medidas privativas como no privativas de libertad, es importante reforzar el desarrollo de los derechos de las niñas y una estrategia para lograr esto, puede ser la aplicación del concepto de "empoderamiento" de modo que las adolescentes

sean reconocidas, no como un grupo "pasivo", sino como personas que tienen poder para solucionar sus problemas. En la práctica importaría aportar recursos a las jóvenes a partir de los cuales pueden abordar sus necesidades, pero teniendo en cuenta que estas necesidades están definidas por su posición de género. Se trata de construir un proceso dirigido a cambiar la naturaleza de las condiciones de vida de las jóvenes mujeres. Esta técnica está siendo utilizada y adoptada por diferentes organizaciones y grupos de trabajo en el ámbito internacional. Por ejemplo, es posible pensar en talleres que entreguen información sobre su sexualidad, que tenga en cuenta el derecho de los y las adolescentes a desarrollar su sexualidad o talleres que las hagan conscientes que la baja autoestima de muchas jóvenes refleja la interiorización que muchas mujeres hacen de su situación de desigualdad.

Resumiendo, los Estados deben invertir en medidas proactivas que promuevan el empoderamiento de las niñas e impugnen las normas y los estereotipos patriarcales y otras normas y estereotipos de género perjudiciales, así como en reformas jurídicas, para hacer frente a la discriminación directa e indirecta contra las niñas, en cooperación con todos los interesados, incluidos la sociedad civil, las mujeres y los hombres, los dirigentes tradicionales y los propios adolescentes. Se necesitan medidas explícitas en todas las leyes, las políticas y los programas para garantizar que las niñas disfruten de sus derechos en pie de igualdad con los niños.

Por último, me gustaría terminar con el siguiente pensamiento de Ana Rubio del año 2008, de que ninguna declaración de derechos es suficiente, si junto con ese cambio

normativo no se produce un cambio en la cultura, en las normas no escritas que condicionan la interpretación y aplicación de las normas escritas, para eliminar de ellas la discriminación y el privilegio. “Si la socialización mantiene modelos y actitudes sexistas contra las mujeres y las niñas, el contenido normativo de la Convención no alcanzará el nivel de eficacia necesario para imponer nuevas prácticas, modelos y valores”.

Bibliografía:

- AEDO, Marcela. 2014. Las adolescentes en el sistema penal: Cuando la invisibilización tiene género, tesis doctoral. Barcelona.
- AEDO, Marcela y BODELÓN Encarna. 2015. Las niñas en el sistema de justicia penal. Pg. 219-240.
- AEDO, Marcela y COLLELL, Andrea. 2017. Las adolescentes infractoras y el sistema de responsabilidad penal adolescente en Chile.
- AEDO, Marcela. 2018. Las adolescentes privadas de libertad en Chile: Algunas reflexiones desde la criminología feminista.
- AGUIRREZABAL G, “et al”. 2009. Responsabilidad penal juvenil: Hacía una justicia individualizada. Valdivia. Revista de Derecho. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>, Vol. XXII N°2, Pg. 137-159.
- ALMEDA, Elisabet. 2017. Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. Papers, 102(2). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2334>.
- ANTONY GARCIA, Carmen. 2001. Las mujeres confinadas: estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en Chile y América Latina. Pg. 83-107. Editorial Jurídica de Chile.
- ANTONY GARCIA, Carmen. 2005. Estudio sobre violencia de género: Mujeres transgresoras. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.
- BELTRÁN, María Antonieta. 2010. Criminología feminista. Estado del arte y presencia en Latinoamérica. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad

Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
Departamento de Sociología, La Plata.

- BERGALLI, Roberto. 2003. Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas socio-jurídicas. Editorial Tirant Lo Blanch, Alternativa, Valencia.
- BERRÍOS, Gonzalo. 2011. La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. Polít. crim. Vol. 6, N° 11 (Junio 2011), Art. 6, Pg. 163-191.
- BRITTON, Dana. 2013. Feminism in Criminology: Engendering the Outlaw en Chesney-Lind, Meda y Pasko, Lisa (editors), Girls, Women and Crime, Los Angeles.
- CAPDEVILA, M., Ferrer, M., & Luque, E. 2005. La reincidencia en el delito en la justicia de menores. Colección “Justicia i Societat” Núm. 26, Barcelona.
- CHESNEY-LIND, Meda y SHELDEN, Randall G. 2004(a). Girls, Delinquency, and Juvenile Justice. Wadsworth Publishing, UK.
- CHESNEY-LIND, Meda y PASKO, Lisa. 2004(b). The Female Offender: Girls, Women and Crime. SAGE, London.
- CHESNEY-LIND, M. y JONES, N. 2010. Fighting for Girls. New Perspectives on Gender and Violence. New York: SUNY Press.
- CHESNEY-LIND M. y SHELDEN R. 2014. Girls, Delinquency and Juvenile Justice. Fourth Edition. UK.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 2007. Ley N°20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones de la Ley Penal.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 2000. Ley N° 16.618. Ley de Menores.

- CHILE. Ministerio de Justicia. Decreto Ley N° 1.378 que reglamenta la aplicación de la Ley N°20.084, publicado en el Diario Oficial el 25 de abril de 2007.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 2007. Reglamento de la Ley 20.084 (DS 1378, de 2007).
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 2016. Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 2019. Observación general N° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1990.
- COOPER MAYR D. 2002. Criminología y delincuencia femenina. Capítulo IX. Pg. 467-555. Editorial LOM. Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Santiago, Chile.
- COUSO, Jaime. 2012. Los adolescentes ante el Derecho Penal en Chile. Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva. en Revista de Derecho de la Universidad Austral de Valdivia, Volumen XXV, N°1, pp. 149 a 173.
- CRUZ BLANCA, María José. 2002. Derecho Penal de Menores y discriminación por razón de sexo. Pp. 19-51. Publicación del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid.
- DAVIS, Carla. 2017. Girls and Juvenile Justice. Power, status, and the social construction of delinquency. Palgrave Macmillan. Wisconsin, USA.
- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. 2009. Estudios y Capacitación. Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública. Volumen N°6 Octubre 2009. Capítulo I:

Situando la Defensoría Penal Pública y el sistema penal en un contexto social. Capítulo III: Barreras, obstáculos y resistencias a la inclusión de una perspectiva de género en la Defensoría Penal Pública. Capítulo IV: Una defensa penal para las imputadas con perspectiva de género.

- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. 2010. INFORME ESTADÍSTICO ANUAL 2010. ISSN 0718-2899. Disponible en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/3bd4e378ed544169740c5f0eac038a8c.pdf>
- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. 2011. Memoria Anual. Presentación. Disponible en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/639f831aded58cb01fafd5cc432837f6.pdf>
- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA y UNICEF. 2020. Análisis de la implementación Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente. Septiembre 2020.
- FACIO, Alda y CAMACHO, Rosalía. 1993. En busca de las mujeres perdidas o aproximación crítica a la criminología. Seminario regional “Normatividad Penal y Mujer en América Latina y El Caribe” CLADEM, Lima.
- FERRAJOLI, Luigi. 2001. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta, Madrid.
- FUENTEALBA, Teresita. 2016. Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de la ley penal. Memoria para optar al título de socióloga. Universidad de Chile.

- GALEOTTI-GALMES, R. 2013. Adolescentes infractoras: Discursos y prácticas del Sistema Penal Juvenil Uruguayo. Psicolibros Waslala. Montevideo, Uruguay.
- GARCÍA MENDEZ, Emilio. 2001. La dimensión política de la responsabilidad penal de adolescentes en América Latina: Notas para la construcción de una modesta utopía. Editorial Ad Hoc, Pg. 9-27, Buenos Aires.
- GELSTHORPE, Lorraine y SHARPE G. 2006. Gender, youth crime and justice.
- LANGER, Máximo; LILLO, Ricardo. 2014. Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. Polít. Crim, Santiago, v.9, n.18, p. 713-738, 2014. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000200013&lng=es&nrm=iso>.
- LÓPEZ-GALLEGO L. “et al”. 2013. Responsabilidad adolescente y prácticas. Relaciones Peligrosas En C. González, S. Leopold, A., L. López-Gallego, & P. Martinis, (Coord.), Los sentidos del castigo. Montevideo, Uruguay: Trilce.
- LÓPEZ-GALLEGO L. 2014. Proceso de reflexividad en un contexto de privación de libertad de adolescentes mujeres. Psicología & Sociedade, 26(3). Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-71822014000300009&lng=es&tlng=es.
- LÓPEZ-GALLEGO, L. 2016. Prácticas de control socio-penal: dispositivo psiquiátrico y adolescentes mujeres en el sistema penal juvenil uruguayo. Tesis de doctorado. Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España. Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/368186>.

- LÓPEZ-GALLEGO L, MONTES MALDONADO C, BODELÓN E. 2020. Introducción. El género de los sistemas penales juveniles: Debates necesarios, Revista Oñati Socio-legal Series, Volumen 10, Issue 2. Pg. 246-56. ISSN:2079-5971. Antigua Universidad, España. Disponible en: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1116](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1116).
- LLORD Ann. 1995. Doubly deviant, doubly damned Society's treatment of violent women. Harmondsworth. Penguin Books.
- MALDONADO FUENTES, Francisco. 2013. Consideraciones generales sobre las relaciones entre salud mental y derecho penal de adolescentes en Chile. Revista de Derecho. Escuela de Postgrado N° 3, Pág. 195-218. Link: 10.5354/0719-5516.2014.31018.
- MALDONADO FUENTES, Francisco. 2013. Prevalencia de patologías de salud mental en la población adolescente privada de libertad: experiencias nacionales y comparadas, en Revista Ius et Praxis, Universidad de Talca.
- MALDONADO FUENTES, Francisco. 2013. Reincidencia y responsabilidad penal de adolescentes, en Estudios de Derecho Penal Juvenil N° IV, Centro de Documentación Defensoría Penal Pública. Informes en Derecho.. Volumen N° 13 Noviembre 2013. Pg. 169-213.
- MATTHEWS, Rogers. 2003. Pagando tiempo, una introducción a la sociología del encarcelamiento. Ediciones Bellaterra, Barcelona.
- MONTES MALDONADO, C., LÓPEZ GALLEGU, L., y GALEOTTI, R. 2018. Adolescentes mujeres y medidas no privativas de libertad: Narrativas de una experiencia etnográfica. Revista Psicoperspectivas, Volumen 17 N° 2, 15 de Julio de

2018, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. Disponible en: <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/1212/806>.

- MINISTERIO PÚBLICO. 2015. Boletín Estadístico Anual, 2014. Santiago. Ministerio Público.
- PASKO, Lisa. 2010. Damaged daughters: The history of girls sexuality and the juvenile justice system, en *The Journal of Criminal Law & Criminology of Law & Criminology*.
- PRODENI: Corporación Chilena Pro Derechos de los Niños y los Jóvenes. 2006. Estudio Género y Adolescentes Infractores de Ley. Julio 2006, Santiago. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/otros/genero/estudio_genero_infractores_sename.pdf.
- REYES, Claudia. 2014. ¿Por qué las adolescentes chilenas delinquen? en *Política criminal*, Vol. 9, No 17. Art. 1, pp. 1-26. Disponible en http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A1.pdf.
- RIVERA, Iñaki. 2011. Los presupuestos ideológicos de una justicia penal de/para los jóvenes. En BOMBINI, Gabriel, *Juventud y Penalidad*. Pg. 33-50. Eudem, Mar del Plata.
- RUBIO CASTRO, Ana. 2008. La igualdad de género, los derechos de las niñas. En Mestre, Ruth, *Mujeres, derechos y ciudadanía*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- SALAS, Daniela. 2009. Percepción de adolescentes mujeres infractoras de ley, respecto a la intervención que reciben en los Programas Ambulatorios. Tesis para

optar al grado académico de licenciado en trabajo social. Universidad Académica de Humanismo Cristiano. Santiago, Chile.

- SENAME. 2011. Orientaciones Técnicas para la Intervención. Centros de cumplimiento de condena. Régimen cerrado con programa de reinserción social.
- SENAME. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2015. Boletín Estadístico Anual de los Niños. Anuario estadístico 2014. Santiago.
- SENAME. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2018. Anuario estadístico 2017. Unidad de Estudios. Santiago.
- SENAME. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. Anuario estadístico 2018. Unidad de Estudios. Santiago.
- SHERMAN, Francine. 2019. Gender, justice and youth development. Oxford Handbook. Oxford University.
- SHERMAN, Francine y Marsha L. LEVICK. 2003. When Individual Differences Demand Equal Treatment: An Equal Rights Approach to the Special Needs of Girls in the Juvenile Justice System. Boston College, Law School. Disponible en: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1572&context=lsfp>.
- SMART, Carol. 1976. Women, crime and criminology: A feminist critique. Boston, USA.
- SOUZA VALENTE, Ana Claudia. 2019. La criminología cultural y el sistema penal juvenil del Distrito Federal: La invisibilidad de los adolescentes en conflicto con la ley. Revista de Criminologías y Políticas Penales. V. 5 norte. 1. Pags. 20-36. Ene / Jun. 2019
- SPROOT, Jane B y DOOB Anthony. 2009. Justice for girls? Edited by F. Zimring. The University of Chicago Press.

- STENGLEIN G. y SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio. 2012. Condición femenina y delincuencia. Estudio comparado hispano-alemán y una propuesta sistemática europea. Editorial Académica Española.
- SUBSECRETERÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. 2016. Informe Final: Estudio de género y factores de riesgo socio delictual en el Programa de Atención Integral Familiar 24 horas.
- UNICEF. 2017. Constitución política e infancia Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile.
- UNICEF. 2011. Estado Mundial de la Infancia 2011. La adolescencia. Una época de oportunidades. Nueva York.
- VALENZUELA, E., Gaete, J., y LABBÉ, N. 2014. Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley en Chile. Revista médica de Chile.
- VÁSQUEZ, Carlos. 2008. La responsabilidad penal de los menores en Europa. Congreso Internacional de Responsabilidad Penal de Menores, Madrid.
- VÁSQUEZ, Carlos. 2007. Modelos de Justicia Penal de Menores. Derecho Penal Juvenil. Dykynson, Madrid.
- VINET, Eugenia y BANARES, Paula Alarcón. 2009. Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo. Paidéia (Ribeirão Preto) [online]. 2009, vol.19, n.43 [cited 2020-08-13], pp.143-152. Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/paideia/v19n43/01.pdf>
- VILLEGAS, Myrna. 2008. Juventud, pobreza y marginalidad. La ley de Responsabilidad Penal Juvenil en Chile y su inadecuación a los Tratados Internacionales. Pg. 1-31. Universidad de Castilla La Mancha.

